



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACION DE LA
LIBERTAD PERSONAL EN LA MODALIDAD DE TRATA DE
PERSONAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00257-2013-0-1508-JM-
PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN - LIMA, 2017.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MARIA TERESA VALDIVIEZO AVILA

ASESOR

ABOG. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA - PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Dr. David Paulet Hauyon

Presidente

Mgr. Marcial Aspajo Guerra

Secretaria

Mgr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas, por ser tan maravilloso, por todas las bendiciones de tener vida, fortaleza, fuerza y fe para creer lo que me parecía imposible, compartir con la familia y con los amigos de su gran amor. Y por darme la dicha de conocer la paciencia para soportar las palabras y animarme.

A la ULADECH Católica:

Por haberme brindado la bienvenida al mundo como tal, por las oportunidades que me ha brindado. Agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, y a la universidad en general por todo lo anterior en conjunto con todo el abundante conocimiento que me ha otorgado.

María Teresa Valdiviezo Ávila

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, a ellos por todo el esfuerzo en trabajar para que no me falte nada y por todo el amor que me dieron.

A mis hijos y esposo:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional. Por estar siempre ahí brindándome el calor de familia.

María Teresa Valdiviezo Ávila

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito Contra la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, perteneciente a la Corte Superior Judicial de Junín, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017. Es de tipo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the crime against personal liberty in the manner of trafficking in persons, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00257 -2013-0-1508-JM-PE-01, belonging to the Superior Judicial Court of Junín, of the Judicial District of Junín - Lima, 2017. It is of type, quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Hoja de jurado.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac.....	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	11
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	11
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	12
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	14
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	15
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	15
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	16
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	17
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	17
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	18
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	18

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	19
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	19
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	19
2.2.1.3. La jurisdicción.....	20
2.2.1.3.1. Conceptos	20
2.2.1.3.2. Elementos	21
2.2.1.4. La competencia.....	21
2.2.1.4.1. Conceptos	21
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	21
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	22
2.2.1.5. La acción penal.....	22
2.2.1.5.1. Conceptos.....	22
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	23
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	23
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	24
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	26
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	26
2.2.1.6.1. Conceptos.....	26
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	26
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	27
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	27
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	27
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	28
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	28
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	28
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	29
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	29
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	30
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	30
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	30
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.....	30
2.2.1.6.5.1.2.1. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	31
2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	32
2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las	

sentencias en estudio.....	33
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.....	33
2.2.1.7.1. La cuestión previa.....	33
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	33
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	34
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	35
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	35
2.2.1.8.1. Conceptos.....	35
2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	36
2.2.1.8.2. El Juez penal.....	36
2.2.1.8.2.1. Concepto de juez.....	36
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	37
2.2.1.8.3. El imputado.....	38
2.2.1.8.3.1. Concepto.....	38
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado.....	38
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	40
2.2.1.8.4.1. Concepto.....	40
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	40
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio.....	42
2.2.1.8.5. El agraviado.....	42
2.2.1.8.5.1. Concepto.....	42
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	42
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil.....	43
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable.....	43
2.2.1.8.6.1. Concepto.....	43
2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad.....	44
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	45
2.2.1.9.1. Concepto.....	45
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.....	45
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	47
2.2.1.10. La prueba.....	47
2.2.1.10.1. Conceptos.....	47
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	48
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.....	48

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	49
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	49
2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba.....	49
2.2.1.10.5.2. Principio de la unidad de la prueba.....	50
2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	50
2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba.....	50
2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba.....	50
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	51
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba.....	51
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	51
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	52
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria.....	53
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	53
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	54
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegado.....	54
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	55
2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	55
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	55
2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.....	56
2.2.1.10.7.1. El atestado policial.....	56
2.2.1.10.7.1.1. Concepto de atestado.....	56
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio del atestado.....	57
2.2.1.10.7.1.3. El atestado en el Código de Procedimientos Penales.....	57
2.2.1.10.7.1.4. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	58
2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial – el informe policial en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva.....	59
2.2.1.10.7.2.1 Concepto.....	59
2.2.1.10.7.2.2. La regulación de la instructiva.....	59
2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en el estudio.....	59
2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva.....	60
2.2.1.10.7.3.1 Concepto.....	60
2.2.1.10.7.3.2 La regulación de la preventiva.....	60

2.2.1.10.7.3.3 La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	61
2.2.1.10.7.4. La testimonial.....	61
2.2.1.10.7.4.1 Concepto.....	61
2.2.1.10.7.4.2 La regulación de la prueba testimonial.....	62
2.2.1.10.7.4.3 La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	62
2.2.1.10.7.5. Documentos.....	63
2.2.1.10.7.5.1 Concepto.....	63
2.2.1.10.7.5.2 Regulación de la Prueba Documental.....	63
2.2.1.10.7.5.3 Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	64
2.2.1.10.7.6. La inspección ocular.....	65
2.2.1.10.7.6.1 Concepto.....	65
2.2.1.10.7.6.2.3 La inspección en el proceso judicial en estudio.....	65
2.2.1.10.7.7. La confrontación.....	65
2.2.1.10.7.7.1 Concepto.....	65
2.2.1.10.7.7.2 Regulación de la confrontación.....	66
2.2.1.10.7.7.3 La pericia en el proceso judicial en estudio.....	66
2.2.1.10.7.7.3.1. Regulación de la pericia.....	67
2.2.1.10.7.7.3.2. Las pericias en el proceso judicial en estudio.....	67
2.2.1.11. La sentencia.....	68
2.2.1.11.1. Concepto.....	68
2.2.1.11.2. La sentencia penal.....	68
2.2.1.11.3. La motivación de la sentencia.....	69
2.2.1.11.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	69
2.2.1.11.3.2. La motivación como actividad.....	70
2.2.1.11.3.3. La motivación como discurso.....	70
2.2.1.11.4. La función de la motivación en la sentencia.....	70
2.2.1.11.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	71
2.2.1.11.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	71
2.2.1.11.7. La construcción jurídica en la sentencia.....	71
2.2.1.11.8. La motivación del razonamiento judicial.....	72
2.2.1.11.9. Estructura y contenido de la sentencia.....	72
2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	73
2.2.1.11.10.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	73

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones.....	74
2.2.1.11.1. Conceptos.....	74
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	74
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	75
2.2.1.12. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	76
2.2.1.12.1. El recurso de apelación.....	76
2.2.1.12.2. El recurso de nulidad.....	76
2.2.1.13. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	77
2.2.1.13.1. El recurso de reposición.....	77
2.2.1.13.2. El recurso de apelación.....	78
2.2.1.13.3. El recurso de casación.....	78
2.2.1.13.4. El recurso de queja.....	79
2.2.1.14. Formalidades para la presentación de los recursos.....	79
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio.....	80
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	80
2.2.2.2. Ubicación del delitos en el Código Penal.....	80
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio.....	80
2.2.2.3.1 Delito de Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas en el Código Penal.....	80
2.2.2.3.2. Regulación.....	81
2.2.2.3.3. Bien jurídico.....	82
2.2.2.3.4. Tipicidad Objetiva.....	82
2.2.2.3.5 Modalidad Típica.....	83
2.2.2.3.6. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	84
2.2.2.3.7. Antijuricidad.....	84
2.2.2.3.8. Culpabilidad.....	85
2.2.2.3.9. Grados de desarrollo del delito.....	85
2.2.2.3.10. La pena en el delito.....	85
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	85
3. METODOLOGÍA.....	88
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	88
3.1.1. Tipo de investigación.....	88

3.1.2. Nivel de investigación.....	88
3.2. Diseño de investigación.....	89
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	89
3.4. Fuente de recolección de datos.....	90
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	90
3.5.1. La primera etapa.....	90
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	90
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	91
3.6. Consideraciones éticas.....	91
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA.....	147
ANEXOS.....	154
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	155
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	167
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	187
Anexo 4: escrito en Word.....	188
Anexo 5: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.....	189
Anexo 6: Matriz de consistencia lógica.....	203

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	109
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	114
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	118
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	125
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	130
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	133

I INTRODUCCION

En la actualidad vivimos en un mundo globalizado en tal sentido para solución de conflictos, controversias que se nos pueda presentar necesitamos la administración de justicia, pero ante los resultados que se emiten, que en muchos de los casos no demuestran justicia, la sociedad se encuentran insatisfechos, disconformes, aduciendo que no hay justicia para sus demandas, por la experiencia en la población dicen: “ Sin dinero no se gana los juicios”, pues se quejan de la lentitud del poder judicial, y esto es problema en nuestro país y el mundo, por lo que se requiere ser analizada para su entendimiento en los diferentes juzgados casi a diario se emiten sentencias se condena o absuelve a personas, de estas sentencias depende de la libertad o encarcelamiento de los imputados, o de pagos indemnizatorios o de reparación civil.

Para Quiroga, (1986, p.310), realizando sus investigaciones en el Perú sobre: “La administración de justicia en el Perú, la relación del sistema interno con el sistema Interamericano de protección de derechos humanos.” llego a las siguientes conclusiones. a) La administración de justicia en el Perú solo se debe entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre las mismas, que suponen en función a nuestro ordenamiento procesal, el juzgador como el director del proceso, razón por el cual está dotado de facultades específicos para ello. b) La administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacidad de los juzgadores, entre otros. c) Esta deficiencia tienen también deficiencia también en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta al final perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional.

En el ámbito internacional se observó:

Para Sánchez, (2009, p.18), realizando su investigación en México sobre “El cambio institucional en la reforma y modernización de la administración pública mexicana. “llego a tener las siguientes conclusiones:1) La administración pública ha transitado desde la Colonia, la independencia, la Reforma y la revolución, por diversas etapas de cambio institucional, basadas en nuevos arreglos y reglas que deben ser respetados y observados por todos los

actores involucrados. El cambio institucional de la administración pública mexicana en el siglo XXI lo constituyen la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2002), que da origen al Instituto Federal de Acceso a la Información (2003), así como la creación de la Secretaría de la Función Pública (2003) y la instauración del servicio profesional de carrera (2003). Estas decisiones implican momentos históricos que establecerán las bases de una nueva institucionalidad administrativa y, por supuesto, de un nuevo cambio institucional en la administración pública mexicana. 2) La administración pública mexicana es un hecho histórico, con permanentes cambios naturales y cambios dirigidos que pueden introducirse como reformas y programas de modernización. Como tal es perfectible, producto de las condiciones prevalecientes en el sistema político. El sistema de despojo (sistema de botín) es producto de un sistema de partido dominante que monopolizaba la administración pública como parte de su propia operación. Por eso, el servicio civil de carrera proviene de una iniciativa del Poder Legislativo y no, como se esperaba, del Poder Ejecutivo. La administración pública institucional debe desterrar a la administración pública basada en la lealtad personal. Un país de instituciones sólidas, entre las que destaca la administración pública, permite aspirar a un país moderno. 3) La perspectiva del nuevo institucionalismo en el estudio de la administración pública nos permite no sólo identificar cuáles son las reglas que al integrarse al marco normativo disminuyen los costos de transacción y posibilitan la estabilidad del sistema político, sino también identificar cómo las prácticas institucionales dentro de la administración pública han condicionado el comportamiento y la estrategia de los actores involucrados en ella.

Rico y Salas, (1991), realizando sus investigaciones en la universidad Internacional de la Florida sobre la Administración de Justicia llegaron a las siguientes conclusiones:

1. El desfase a que anteriormente se alude afecta simultáneamente tanto a la normativa jurídica que sirve de fundamento al sistema penal (códigos penales y de procedimiento penal), como a la organización y funcionamiento de los diversos organismos que lo conforman (policía, Ministerio Público, defensa, tribunales, servicios correccionales), y está llevando a un distanciamiento cada vez mayor entre la administración de justicia y sus destinatarios. Los vacíos y deficiencias se dan no sólo en el plano de los recursos humanos (falta de capacitación), financieros (escaso presupuesto) y materiales (consecuencia de lo anterior), sino asimismo en el de sus estructuras y funciones (por ejemplo, sistemas politizados de nombramiento de jueces y magistrados, militarización de los cuerpos policiales, ausencia de servicios de

defensores públicos, carácter esencialmente escrito del procedimiento penal, utilización excesiva de la prisión preventiva y de la pena privativa de libertad, incumplimiento de los plazos procesales, carencia de mecanismos de gestión, planificación, evaluación y coordinación entre los diversos sectores del sistema, etc.). Por supuesto, estas carencias son más importantes y evidentes en algunos países que en otros y no se dan con la misma intensidad en los diversos componentes del sistema penal (legislación, policía, tribunales, etc.) o en los distintos aspectos de su estructura y funcionamiento (dependencia, organización, recursos humanos, gestión de casos, presupuesto, etc.).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Que “De acuerdo con los artículos 138° y 139°, inciso 1) de la Constitución, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida, exclusivamente, por el poder Judicial, pues una de las características de un Estado de derecho es ofrecer jurisdicción a los particulares para la solución de los conflictos que surgen en las relaciones sociales. (Reproducción libre de la sentencia del Tribunal Constitucional en el Proceso de amparo interpuesto por la empresa Full Line S.A. (TC, 2002).

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 07/04/2013 y fue calificada el 28/04/2013, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 28/08/2013, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 23/10/2013, en síntesis concluyó luego de 06, meses y día, 23 de octubre aproximadamente.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Personal en modalidad de Trata de Personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Junín – Lima, ¿2017?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad - violación de la libertad Personal en la modalidad de Trata de Personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Junín – Lima, 2017.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, se realizó el estudio y la investigación de la administración de justicia, el cual fue de mucha utilidad, para poder conocer la deficiencia que existe en este campo, tanto nacional como local y la falta de conciencia de nuestro Órgano Jurisdiccional Nacional, por no ser eficiente en dar una buena justicia a los que verdaderamente lo necesitan, toda vez que existen hechos que no son sancionados ni escuchados. Esto implica la desconfianza que tienen los usuarios a poder exigir justicia. Pero a esto se acumula la lentitud, negatividad y la corrupción que existe en la administración de Justicia.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Para, Suárez, (2014), realizando su investigación en Cuba sobre " Los presupuestos teóricos y prácticos del miedo como causa de inexigibilidad de la responsabilidad penal," llego a las siguientes conclusiones: Primera: El fundamento del miedo insuperable como causa de inexigibilidad, se basa en que el sujeto actúa bajo los efectos de la amenaza de un mal que lo constriñe a comportarse en forma tal que de no haber mediado el miedo, no lo hubiera hecho. El miedo nace de un proceso de estimulación el cual representa un peligro. De ahí que sea una reacción emocional condicionada sensiblemente por la experiencia, y en él tenga notable importancia la representación del mal que se origina del peligro. Aunque el miedo parece instintivo, se acrisola continuamente y se acrecienta en la medida en que se obtengan estímulos del mundo exterior. Segunda: Al vincular las dos directrices relacionadas en la parte introductora del artículo, la teórica y la práctica, se conforma el conjunto de presupuestos que han de darse para que se pueda reconocer la eximente del miedo, lo que a su vez, en aras de una mejor comprensión de sus postulados, se dividen en tres grupos. Primer grupo: Presupuestos que conforman el marco conceptual integrado por la definición de la eximente como soporte básico. La eximente del miedo insuperable se configura en los siguientes términos: está exento de responsabilidad penal el que obra impulsado por un miedo intenso e influyente como consecuencia de un mal. Segundo grupo: Presupuestos relativos al miedo como elemento para la configuración de la eximente del miedo insuperable. a) El miedo que experimente el sujeto ha de ser intenso e influyente y no se ha de requerir que pierda la capacidad de culpabilidad. Los presupuestos teóricos y prácticos del miedo como causa de inexigibilidad de la responsabilidad penal. b) La determinación de lo intenso e influyente se establecerá de acuerdo con criterios subjetivos ya que no todos los seres humanos son igualmente susceptibles de sentir con igual intensidad los efectos del miedo, toda vez que influye en este la sensibilidad psíquica de su carácter, el temperamento y las condiciones personales que lo identifiquen. Tercer grupo: Presupuestos relativos al mal como elemento para la configuración de la eximente del miedo insuperable. a) El mal causante del miedo puede ser legítimo e ilegítimo, con tal que el sujeto experimente un temor tal que lo induzca a realizar una conducta que reviste caracteres de delito. b) El mal causante del miedo podrá o no ser inmediato, siempre y cuando este sea desencadenante de la acción típica ejecutada. c) El mal causado debido al miedo experimentado por el sujeto, podrá o no ser proporcional al mal

sufrido. d) El mal que cause el sujeto debido a su reacción ante el miedo experimentado, podrá o no ser real. Y, e) El mal resultante de la acción efectuada por el sujeto que obró bajo la presión de un intenso miedo, podrá o no ser grave. (pp. 168-169)

Azurdia (2009), Investigo: “La Debida Persecución Penal a los Delitos de homicidio y Lesiones Culposas en Accidentes de trabajo en Guatemala”, cuyas conclusiones son: 1) Los trabajadores guatemaltecos tienen que ser informados sobre los riesgos y medidas preventivas que eviten los accidentes de trabajo, debido a que la inobservancia de las normas de higiene y de seguridad son imputables al patrono y a sus representantes; ya que son ellos quienes tienen que cumplir con las normas de higiene y seguridad. 2) La concurrencia de la acción u omisión llevada a cabo con inobservancia de normas y reglas de precaución o cautela, requerida por las circunstancias de hecho, lugar y tiempo que se puedan prever para evitar un daño o perjuicio del trabajador, ocasionándole lesiones e inclusive la muerte; exige la persecución penal de los responsables de accidentes de trabajo en Guatemala. 3) La capacitación adecuada a los fiscales en el manejo de los delitos imprudentes es fundamental, para que se persigan penalmente todos los casos en donde haya acaecido la muerte o lesiones de los trabajadores; como consecuencias de riesgos evitables a través del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad. 4) Es fundamental la debida persecución penal a los patronos y a sus representantes por los delitos de homicidio y lesiones culposas ocurridos en los centros de trabajo, así como el análisis de la falta de prevenciones en beneficio del trabajador; para así sancionar a los responsables de los mismos.

Ángel, y Vallejo, (2013) en España, realizaron una investigación sobre: “*La motivación de la sentencia*”, exponen las siguientes conclusiones: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho,

la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, esta obligación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la Ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener estas que está debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la *ratio decidendi* en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia. Después de observar los diversos errores o vicios que pueden presentarse en la motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo de los requisitos del contenido de la justificación que falten en la misma, se puede señalar que en nuestro ordenamiento no existe una clasificación de éstos, ya que no hay establecida una clara distinción entre cada tipo de error, ni una definición precisa de cada uno. Por esto, encontramos que la jurisprudencia, casi siempre encuadra un error en la motivación como una ausencia o insuficiencia de la misma, dejando

de lado que estos eventos tienen grandes diferencias conceptuales. Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente qué remedio resulta más eficaz para su ataque. Esto es importante, ya que como se mostró, dependiendo del vicio podrá hacerse uso de determinado remedio. Es así, cómo los mecanismos dispuestos para atacar las resoluciones judiciales que presentan vicios en su motivación, se han concebido de manera más concreta frente a la falta o ausencia de motivación, sin embargo, cuando el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro como opera dicho remedio, puesto que la jurisprudencia de nuestro país no lo ha abordado ampliamente. Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. Algunos de estos mecanismos contienen causales específicas para atacar éstos errores. A pesar de la relevancia que tiene este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico, nos encontramos que no ha sido muy abordado por los estudiosos del derecho en nuestro país, además es un tema que resulta complejo porque involucra áreas como la filosofía del derecho, la argumentación jurídica y el derecho procesal. Involucrar estas áreas implica todas confluyen y que sea necesario estudiarlas de manera conjunta para abordar completamente todos los aspectos inherentes al objeto de estudio, lo que hace que el espectro del tema sumamente amplio, y que ésta sea una de las razones prácticas por las que no ha sido muy desarrollado. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que debido a que el tema es una zona gris, es que los diferentes operadores jurídicos cometen tantos errores respecto a la motivación de la sentencia, ya sea a la hora de emitir una decisión, identificar uno de los vicios y aplicar el remedio frente a la anomalía que se presente.

Para, Agüero (2009), realizando su investigación en Chile sobre el tema: “La Narración en las Sentencias Penales”, cuyas conclusiones son:

- i. La estructura resalta y redescubre a la sentencia como un producto cultural relevándola a la categoría de documento digno de estudio por las Ciencias Sociales.
- ii. La estructura describe adecuadamente la composición de la sentencia en tanto texto prototípico de una comunidad discursiva, permitiendo desagregar la información

contenida en ella y acceder a un nivel de análisis que muestra cómo el juez en tanto escritor/autor del texto compone cada uno de los segmentos que lo conforman.

- iii. El uso de las categorías de la narración creadas por van ser posible y beneficioso pues ellas cuentan con una gran flexibilidad operativa la cual es muy útil frente a textos complejos y fuertemente estructurados como la sentencia.
- iv. La estructura presentada permite el análisis contrastivo de la sentencia o de parte de ella con otros discursos como la prensa, el audio de juicio oral, la literatura o la política, pues al desagregar la información en segmentos ellos pueden ser analizados de forma independiente mejorando de este modo la velocidad y profundidad del contraste.

Franciskovic, Ingunza. (2012), en el Perú efectuó un estudio donde se demostró que, resultan escasos en nuestra Doctrina Jurídica, los textos que versen sobre especiales ramas como Teoría de la Prueba y Derecho Procesal, ahora más que nunca, cuando nuestra sociedad se recupera de los efectos negativos de una quiebra moral sin límites; no obstante, nuestro país empieza a percibir los primeros beneficios del éxito doctrinario internacional, pero, a pesar de ello nuestra Judicatura es cuestionada por su poca idoneidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional. Por ello, es muy importante que las Universidades, los Docentes y Estudiantes de la carrera de Derecho, de pregrado así como los de posgrado, impulsar el cambio permanente en todas las disciplinas jurídicas para adaptarse a los nuevos cambios, con la finalidad de llenar vacíos doctrinales.

Ordoñez, (2003), Profesor de la Universidad de Costa Rica, haciendo referencia a la de Administración de Justicia. Nos dice que constituye uno de los ámbitos decisivos que permiten verificar la vigencia o prescindencia de los derechos fundamentales en nuestras sociedades contemporáneas. (p.50)

Herrera, (2008), realizando su investigación en Madrid – España, sobre, “La Calidad en el sistema de Administración de Justicia”. Nos dice que: sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (p. 76)

Solano, (2000), analizando su investigación sobre el tema de la “Reforma De La Administración De Justicia, Caso Peruano, ”Pensar en una acuciosa reforma judicial, es una lógica interpretación del ciudadano de a pie, ya no sólo del analista político o del gobierno de turno, si se quiere, lo cierto es que la importancia que se cierne sobre el buen funcionamiento de la administración de justicia en el Perú, tiene una gran trascendencia política y económica, en la primera porque permitiría un buen funcionamiento del Estado de derecho, y en la segunda por qué se lograría un mejor desarrollo económico del país, ya en el año 2000 el instituto apoyo, en su informe sobre la “reforma del poder judicial”, señaló:” La existencia de un sistema judicial que funcione adecuadamente es un requisito indispensable tanto para el funcionamiento del Estado de derecho como para el desarrollo económico de un país.”

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

Es el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguren a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos o privados fundamentales que se les reconocen. (Arévalo, 2013, p.13)

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 1231-2002-HC/TC:

Aluden que, las reales dimensiones de las garantías constitucionales en materia penal, señalando “que el tribunal de alzada no puede pronunciarse más allá de los términos de la acusación penal, a fin de no afectar el derecho de defensa y al debido proceso. Y es que, considerados conjuntamente, tales derechos garantizan que el acusado pueda conocer de la acusación formulada en su contra en el curso del proceso penal y, de esa manera, tener la posibilidad real y efectiva de defenderse de los cargos que se le imputan; pero también que exista congruencia entre los términos de la acusación fiscal y el pronunciamiento definitivo del Tribunal superior, pues de otro modo se enervaría la esencia misma del contradictorio,

garantía natural del proceso judicial y, con ello, el ejercicio pleno del derecho de defensa del acusado.”

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

El principio de presunción de inocencia es aquella construcción jurídica, de grado *iuris tantum*, que incide en el proceso penal, básicamente, en la actividad probatoria, pues impone al órgano estatal de persecución penal la carga de demostrar la culpabilidad del imputado mediante la actuación de pruebas indubitables. Correlativamente, el imputado se encuentra exento de demostrar su inocencia. (Cubas, 2004, p. 18)

la presunción de inocencia se proyecta como límite de la potestad legislativa y criterio interpretador de las normas vigentes, poseyendo su eficacia en un doble plano: a. En las situaciones extraprocesales: constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o partícipe en hechos análogos a estos, b. En el terreno procesal: este derecho determina un presunción con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba significando: a’ la necesidad de que toda condena vaya precedida de una actividad probatoria, b’ que las pruebas sean tales y constitucionalmente legítimas, c’ que la carga de la prueba corresponde a los acusadores . (Cubas, 2004, pp. 18-19)

Desde la perspectiva del nuevo Código Procesal Penal, se puede precisar que las notas esenciales del principio de presunción de inocencia son: a) La carga material de la prueba le corresponde a la acusación (Art. 65°.1); b) Por prueba como regla general se entiende la practicada en el juicio oral (Art. 356°); c) No son actos de prueba sino objeto de prueba los atestados policiales, los cuales procesalmente tienen valor de denuncia; d) Tampoco son medios de prueba las declaraciones de los policías vertidas en el atestado policial, siendo necesario que tales funcionarios declaren en el juicio oral, debiendo en tal caso sus declaraciones sean aplicadas como declaraciones testificales, en cuanto se refieren a los hechos de conocimiento propio; e) El órgano jurisdiccional de instancia es soberano en la libre apreciación de las pruebas (Art.393°). (Cubas, 2004, pp. 18-20)

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

El derecho de defensa como garantía de un debido proceso penal comprende una serie de derechos derivados, como son los de conocer los fundamentos de la imputación, y, si el imputado se halla detenido, los motivos de su detención, a fin de que pueda ejercer su defensa de manera eficaz y logre recobrar su libertad lo más pronto que sea posible (Cubas, 2004, p. 12).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

La observancia del derecho al debido proceso resulta consagrada en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución, en el que se establece los principios y derechos de la función jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable ante su pedido de tutela– el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.(Cubas,2004, p.2)

Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos. (Arévalo, 2013, p.11)

Por lo mismo debe entenderse que no puede haber un debido proceso sin antes tener una plena observancia de la ley y de la Constitución. (Custodio, s.f, p.29).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

En el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba de ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas (Exp. N°0004-2006-AI/TC, Guía de Juris. Del T.P., p.505)

Define la tutela jurisdiccional efectiva como “la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautela el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigente o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad. (De Bernardis, 1985, p. 27)

Un punto importante en la concepción general de tutela jurisdiccional efectiva –o del derecho a ésta consiste en relacionar la necesidad de la “tutela judicial” a cargo del Estado, como manifestación de la prestación jurisdiccional que le corresponde de manera exclusiva y como uno de los elementos esenciales que determinan su razón de ser, siendo que su aplicación generalizada y eficacia constituyen el fundamento y continuidad del orden jurídico. Es a partir de ello que puede obtenerse la concepción *strictu sensu* de la tutela jurisdiccional efectiva; debiendo apreciarse, además, como aspecto importante incidente en tal concepto, “la necesidad de tutela de los derechos de los justiciables como instrumento para hacer estable la vigencia del Derecho y lograr, así, a través del proceso, alcanzar y preservar todos aquellos valores considerados fundamentales para la consecución de los fines sociales” (De Bernardis, 1995, pp. 135-136).

Jurisprudencia del TC. Exp. N° 763-205-PA/TC:

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, la tutela judicial efectiva es un *derecho constitucional de naturaleza procesal* en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado

obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Señala que, “la potestad jurisdiccional estatal es una, pero la necesidad de la división del trabajo jurisdiccional exige distribuir el ejercicio de la potestad en atención a las peculiaridades, a la naturaleza y complejidad de las relaciones sociales que constituyen el objeto de las regulaciones jurídicas y que generan la necesidad de soluciones jurisdiccionales. Surgen así las competencias que deben estar siempre integradas bajo la idea rectora de la unidad de la potestad jurisdiccional.” (Rosas, 2009, p. 148.)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Esta garantía “(...) constituye un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos del derecho, en virtud del cual deben ser juzgados por un órgano jurisdiccional perteneciente a la jurisdicción penal ordinaria, respetuoso de los principios constitucionales de igualdad, independencia, imparcialidad y sumisión a la ley.”(Cubas, óp. cit. p. 62).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Es concebido como la ausencia de vínculos de sujeción o de imposición de directivas políticas por parte del Ejecutivo o el Legislativo, así como la imposibilidad de intromisión de los órganos interinstitucionales superiormente jerárquicos tendientes a orientar o corregir la actuación jurisdiccional del juez competente de una causa, en tanto no se haya agotado la instancia o se haya presentado un recurso impugnativo. (Cano, 1999, p. 441)

“La consagración de la independencia del Poder Judicial se entronca históricamente con la propia doctrina de la separación de poderes” (Álvarez, 1999, p. 441).

La imparcialidad como atributo de la jurisdicción significa amenidad del juez a los intereses de las partes, lo que se concreta al separársele de la acusación, para que finalmente adquiera ese hábito intelectual y moral que le permite juzgar con equidistancia⁴⁶. Es decir, la de no ser parte, ni estar involucrado con los intereses de éstas, ni comprometido con sus posiciones ni tener perjuicios a favor o en contra de ellos; y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis defensiva (indiferencia, neutralidad), hasta el acto mismo de la sentencia. No es casual que el triángulo con que se grafica esa situación siempre sea equilátero; tampoco que la justicia se simbolice con una balanza, cuyos dos platillos están equilibrados y a la misma distancia del fiel. (Cubas, 2004, p.14)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Derecho garantiza a toda persona no ser obligada a acusarse a sí misma (nemo tenetur se ipsum accusare). Sin embargo, su ámbito normativo no se agota en este resguardo, sino que también le premune de una garantía de incoercibilidad que le otorga al imputado o acusado la potestad de guardar silencio sobre los hechos por los cuales es investigado o acusado. (Cubas, 2004, p.22)

El artículo 86° del Código Procesal Penal indica con claridad que la declaración del imputado constituye parte del ejercicio de su derecho de defensa y de respuesta de los cargos formulados en su contra. No se trata por tanto, de un medio probatorio. Solamente la confesión realizada conforme al artículo 160° del Código Procesal Penal puede tener valor probatorio. En este orden de ideas, no puede existir una pretensión de los órganos de investigación de poder sacar elementos probatorios de la declaración del imputado, pues esta declaración solamente se ordena en la lógica del ejercicio del derecho de defensa. Sólo desde esta perspectiva se puede entender, por ejemplo, que el art. 68°.1 impida a la policía recibir la declaración de los presuntos autores sino se cuenta con abogado, La declaración del imputado

constituye, en el marco del nuevo proceso penal una manifestación del derecho de defensa. .
(Cubas, 2004, p.22)

El nuevo Código Procesal Penal, dota de un conjunto de reglas que protegen la declaración del imputado, entre estas las siguientes: a) Se regula las instrucciones o advertencias que se deben realizar antes de comenzar la declaración del imputado, debiéndose comunicar detalladamente el hecho u objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes (art. 87°); b) Cabe pedir la postergación de su declaración si es que su abogado toma conocimiento reciente del caso (Art. 87°.2); c) No se puede concebir la declaración del imputado como un deber sino como expresión de su derecho de defensa, d) Es un derecho la pluralidad de declaraciones, entendido esto, como la facultad del imputado a pedir la ampliación de sus declaraciones en toda etapa del proceso, con el objeto de responder a los cargos contra su persona (Art. 86°);e) El imputado tiene derecho al silencio, y a que esta actitud no sea considerada como un reconocimiento de culpabilidad o de participación en los hechos criminosos (Art. 87°); f) Tiene derecho el imputado de abstenerse de declarar, lo cual le debe ser advertido expresamente por las autoridades que requieran de él alguna declaración (Art. 71°). (Cubas, 2004, p.23)

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Velásquez (2008), La noción constitucional del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un concepto jurídico indeterminado, en ese sentido el Tribunal Constitucional consideró pertinente recordar que: “(...) si bien el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, tal derecho está implícito en los derechos al debido proceso y la tutela y, por lo tanto, guarda relación con el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que se deben observar durante y al interior de un proceso constitucional”; por consiguiente, constituye una de las manifestaciones del debido proceso reconocido por nuestra Constitución y su contenido debe delimitarse mediante la aplicación a las circunstancias del caso de factores objetivos y subjetivos congruentes con su enunciado, por cuanto “(...) el derecho a que el proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin, forma parte del núcleo mínimo de derechos reconocido por el sistema internacional de

protección de los derechos humanos, y, por tanto, no puede ser desconocido”, siendo materia de análisis en el presente caso, “el derecho de toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable, esto es, el derecho de todo justiciable de no padecer dilaciones indebidas, o, dicho de otro modo, la obligación del Estado de proveer recursos judiciales efectivos”.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Consagrada por la constitución en su artículo 139° inc. 4.

“(…) a nadie puede aplicársele una sanción penal por un hecho ya juzgado, lo que veda por un lado la aplicación de múltiple condena y por el otro que a un individuo que habiendo resultado anteriormente absuelto se decida luego tenerlo como culpable.” (Cubas, *óp. cit.* p. 74.)

“(…), pues no sólo comporta la prohibición de una persecución subsiguiente, es decir, cuando la imputación ya ha sido materia de pronunciamiento final del órgano jurisdiccional correspondiente, sino que también se encuentra referido a la prohibición de un persecución paralela, es decir, que la persona sea perseguida al mismo tiempo en dos procesos diferentes (ne bis in idem procesal)”. (Caro, *óp. cit.* p. 1033)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP. “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio...”.

La vigencia de este derecho implica que los juicios puedan ser conocidos más allá del círculo de personas presentes en los mismos, pudiendo tener así una proyección general. Esta proyección no puede hacerse efectiva más que con la asistencia del público y de los medios de

comunicación, en cuanto tal presencia les permite adquirir la información en su misma fuente y transmitirla a cuantos, por una serie de imperativos de espacio, de distancia, de quehacer, etc., están en la imposibilidad de hacerlo. El principio de publicidad tiene una doble finalidad: a) Proteger a las partes de una justicia sustraída al control público; y, b) Mantener la confianza de la comunidad en los tribunales, constituyendo en ambos sentidos tal principio uno de los pilares del Estado de Derecho. (Cubas, 2004, p.10)

“(…), la publicidad es una característica de los proceso modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso” (Cubas, s.f., p. 74).

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La Pluralidad de la Instancia.

Geldres Bendezú (2000), considera que: "su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente unos 450 a. C". Al respecto dicha autoridad más conocida como "Publico" que significa amigo del público concedió a todo ciudadano condenado a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Este principio deriva del principio genérico de igualdad ante la ley previsto en el inciso 2) del artículo 2º de la Constitución de 1993, y, resulta vulnerado, cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria. (Cubas, 2004, p.15)

Para que la contienda se desarrolle lealmente y con igualdad de armas, es necesario la perfecta igualdad de las partes: que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes de la acusación. El principio de igualdad de armas supone que tanto la acusación como la defensa cuenta con igualdad de posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtienen protección jurídica de igual nivel. (Cubas, 2004, pp. 15, 16)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Al respecto, el Tribunal Constitucional al señalar que: “La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Perú.T.C.,Exp.8125/2005/PHC/TC y Exp.7022/2006/PA/TC).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Según San Martín, dice que, “una prueba es pertinente cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con el elemento de prueba relacionado con el debate judicial” (citado por Cubas Villanueva, Víctor. ídem. p. 82).

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

La Constitución es la que reserva al Estado la facultad soberana de establecer delitos y penas, por medio de las leyes. Por lo consiguiente, en este aspecto no parece exacto hablar de un ius puniendi como derecho subjetivo. El segundo punto de vista del concepto ius puniendi

(como derecho del Estado para aplicar penas a quienes cometan delitos) ha resultado más discutible. La cuestión que, en este sentido, corresponde dilucidar es la siguiente: ¿puede sostenerse que la realización de la norma penal objetiva determina también relaciones jurídicas entre el Estado y el individuo calificables como “derecho subjetivo” por un lado y “deber” por el otro? En definitiva, de lo que se trata es de esclarecer la posibilidad de la existencia de un “derecho de punir” (concebido como un auténtico derecho subjetivo) del que sería titular el Estado, Quiroz, 1999, p. 37)

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Conceptos.

Según Rosas, (2015), etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín iurisditio, que se forma de la unión de los vocales ius (derecho) y dicere (acción), según el cual literalmente significa “decir o indicar el derecho” (p.333).

Para Cubas, (2015), la jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento.

Al mismo tiempo para Devis, (citado por Cubas, 2015), la jurisdicción en un sentido amplio mira a la función de fuente formal del derecho y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto no deben ni puede confundirse la jurisdicción en su sentido general y el proceso; porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar ley y el gobierno cuando promulga un derecho con fuerza de ley.

Es el deber poder que tiene el Estado, mediante los jueces, para administrar justicia, Sea en materia civil, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, etc. (Sagástegui, s.f., p. 71).

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

La competencia: “surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada. Es, pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por la ley” (Cubas, 2016, p. 137).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Frisancho, 2013, p. 323).

2.2.1.4.3. Determinación de la Competencia en el caso en estudio.

Estuvo a cargo del Primer Juzgado Mixto de Satipo por razón de territorio y turno, y en vía de apelación conoció la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced Chanchamayo.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos.

Desde el punto de vista de la legitimación para ejercer la acción penal, se diferencia entre acción penal pública y acción penal privada. La acción penal pública se manifiesta como la regla general prevista para la inmensa mayoría de ilícitos penales, debido a que en estos casos el interés general en preservar unas condiciones mínimas de convivencia superan el propio interés particular del ofendido directamente por el delito (R.N. N°2697-95-Lima, Data 40 000, G.J.).

En el proceso penal peruano la titularidad de la promoción de la acción penal que se concreta en la expedición de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, corresponde en exclusiva en los delitos públicos a la Fiscalía, que es un deber derecho al Ministerio Público, y en los delitos privados al perjudicado por el delito. El ciudadano frente a la comisión de delitos públicos solo tiene un derecho de petición debidamente reglado, de acudir al Ministerio Público para dar cuenta de la noticia criminis. (Acuerdo Plenario N°5-2011/CJ-116)

El Ministerio Público es el titular de la acción Penal, puede decidir, luego de procesar y merituar la prueba actuada, dar por concluida la investigación opinando por el archivamiento de la causa (Exp. N° 1406-2002-Callao, Data 40 000, G.J.)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal.

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

a).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

b).-Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos (p.313).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A) Características de la acción penal pública:

A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

A.2 .Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6 Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

B) Características de la acción penal privada:

B.1 Voluntaria. - En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2 Renunciable. - La acción penal privada es renunciabile.

B.3 Relativa. - La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

Para Rosas (2015) las características de la acción penal son:

A) El publicismo: que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública.

B) Unidad: siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.

C) Irrenunciabilidad: una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales, por el contrario va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria) (pp.311-312)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Para (Cubas 2015) refiere que en sus la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual

todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante.

Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. En efecto, el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente aparatado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal (p.142).

Finalmente Rosas (2015) expone que existen tres sistemas distintos:

A).- El Sistema de Oficialidad: consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

1. Inferencia; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida en un sistema inquisitivo.
2. Diferenciada; se materializa, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así tenemos en 29 nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

B).- El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:

1. Absoluta: se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada .la acción penal, a cualquier particular.
2. Relativa: se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agravio o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

C).- El Sistema mixto o ecléctico través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal (pp.312-313).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2015, p. 143).

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido o sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia. (Calderón, 2011, p. 69)

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.

Según Rosas (2005), el esquema que contiene el C. de P.P. De 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

1. Proceso Penal Ordinario: Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.)

2. Proceso Penal Sumario: Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Lo encontramos regulado en el Art.159° Incs.1) y 5) de la Constitución; Art. 11° Inc. 1) de la DUDH; Art. 9° Inc. 4) del PIDCP. Este principio se basa en el deber del Estado de perseguir, reprimir y sancionar, a través de los órganos competentes, todos los delitos que se cometan en la sociedad.

2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad

El Tribunal Constitucional sostiene que: Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal es que se exige culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción aparejada. El artículo 5 del Código Penal establece el principio de culpabilidad de la siguiente manera: “No hay pena sin dolo o imprudencia”.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.

Debemos distinguir en el principio de proporcionalidad tres sub-principios:

- a) Idoneidad.- El legislador al momento de imponer una pena debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo.
- b) Necesidad.- La intervención en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan cuando menos la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado.
- c) Proporcionalidad.- El grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal. (Águila y Calderón, 2011, p. 110).

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el Fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe de ser sobreseído necesariamente; c) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (Exp. N° 2005-2006-

PHC/TC- Lima Data 40 000, G.J.).

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

En las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano que a continuación analizamos encontramos el tratamiento del Principio Acusatorio desde el ámbito Constitucional; así la sentencia 2005-2006-PHC/TC, 7 de los fundamentos se establece que en este caso concreto se cuestiona una resolución que concedía a la parte civil la apelación contra el auto que declara el sobreseimiento de la acción penal, de acuerdo a la decisión del Ministerio Público de no emitir acusación. Se alega vulneración a la libertad individual, el principio acusatorio y al procedimiento pre establecido

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Asimismo, el artículo 397 del NCPP establece: “Correlación entre acusación y sentencia.- 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.

La finalidad del proceso penal se desdobra en fines generales y fines específicos. El primero consiste en el aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto. Esto es, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato) así como de la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato). En los fines específicos se persiguen tres cuestiones: la declaración de certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente. Es esa la verdad concreta y la que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento, esto es,

delito cometido, circunstancias de lugar, tiempo y modo, determinar los autores y partícipes, así como los móviles que influenciaron la comisión del delito. (Hurtado, 2004, p. 288)

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.

2.2.1.6.5.1. El proceso penal sumario

A. Definiciones:

Conceptualizando al proceso penal sumario podemos decir que es aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (Rosas 2005)

B. Regulación:

El Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, concede facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Definiciones:

Burgos (2002), interpretando la doctrina nos dice que, es el proceso rector en el Perú. Abarca gran cantidad de procesos penales, excepto los comprendidos en el decreto Legislativo N° 128 y a los llamados especiales. Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

B. Regulación:

Se tramita de acuerdo al Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1° establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador, y el juicio, a realizarse en instancia única.

2.2.1.6.5.1.2.1 Características del proceso penal sumario y ordinario

A.- Características del proceso penal Sumario:

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario

Según García Rada Domingo (1982), las características del proceso penal sumario son:

- i. Se abrevian considerablemente los plazos.
- ii. La audiencia de conciliación y producción y discusión de pruebas se realizan conjuntamente en la primera audiencia.
- iii. Sólo podrá celebrarse más de una audiencia si la substanciación del caso requiere nuevas audiencias o exige la celebración de una medida de instrucción, caso en el cual las partes deberán presentar sus conclusiones en la nueva audiencia.
- iv. Las partes deberán depositar en secretaría sus conclusiones motivadas, es decir, no existe plazo para depósito escrito de observaciones o plazo adicional para escrito ampliatorio.
- v. Los incidentes serán fallados con el fondo al tenor del artículo 534 del Código de Trabajo.
- vi. La apelación también será conocida conforme al procedimiento sumario.

En los casos en los que existe concurso de delitos, donde unos tienen trámite ordinario y otros sumario, el procedimiento a seguirse será el que corresponda al delito de mayor gravedad, el que continuara hasta la culminación del proceso, en atención al principio de unidad a la investigación y juzgamiento, aun cuando se declare no haber mérito para pasar a juicio oral por el delito más grave (Exp. N° 4256-95-B-Arequipa, Data 40 000. G.J.).

Las Salas Penales Superiores tratándose de proceso sujetos al trámite sumario, están legalmente facultadas , por ser Salas de ultima instancias, a declarar la unidad de todo género de resoluciones, inclusive las suyas propias, cuando con ello se restablezca el imperio de la ley y se enmiendan los errores de derecho (Exp. N° 07-92-B-Lima, N.L.T. 224, p. J-34).

2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Para Burgos Mariños (2002), el nuevo modelo procesal (acusatorio) precisa y separa las funciones de fiscales y jueces (investigación- juzgamiento); la investigación estará a cargo del Fiscal y la actuación del Juez no procede de oficio; tampoco puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. Cuenta con tres etapas las mismas que se desarrollan de la siguiente forma:

- i. La Etapa de investigación preparatoria se encuentra a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
- ii. La Etapa Intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.
- iii. La Etapa del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.

La sentencia en estudio corresponde a un proceso Penal Sumario, expedida por el Primer Juzgado Mixto de Satipo, donde se le condena a la acusada de iniciales H.I.D. como autora convicto de delito contra la libertad en la modalidad de Trata de Personas en agravio de la menor de edad de iniciales R.U.Q. (15), a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y a la inhabilitación por dos años, fijándose la suma de reparación civil en un mil nuevos soles. Se encuentra dentro de los alcances del proceso sumario Dec. Leg. N° 124.

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

La naturaleza de la cuestión previa es un requisito de procedibilidad, una condición procesal de operatividad de la coerción penal, en suma, representa un presupuesto procesal que condiciona, a priori, no solo el ejercicio de la acción penal, si no también, a posteriori, la punibilidad del infractor en un determinado delito, por razones de política criminal; así pues, constituye un ineludible obstáculo procesal que tiende a rechazar la acción penal incoada, no obstante faltar un elemento de procedibilidad legal.(Expediente N° 4109-2008- tercer juzgado penal de investigación preparatoria de Trujillo F.J.3)

La cuestión previa puede plantearse en cualquier estado de la causa y procederá cuando la denuncia haya sido amparada sin reunir ningún requisito de procedibilidad; a diferencia de la cuestión prejudicial que solo se admitirá después que el procesado haya rendido su instructiva (Exp. N° 225-1987-Cusco, Retamozo, A y Ponce, A.M., p.366).

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

La cuestión prejudicial, es el ejercicio de una acción dirigida al juez extrapenal para que con antelación y aplicando los medios y sistemas probatorios, resuelva la acción civil que se

tramita en su jurisdicción, apreciando y valorando los documentos que han sido tachados, y una vez dictada la resolución deberá volver al juez penal a fin que se pronuncie sobre la denuncia (Exp.Nº 439-88, Corte Superior de Justicia de Lima, p. 186).

Son cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente (Calderón, 2007, p.29).

Procede cuando el Fiscal decide continuar con la Investigación Preparatoria, pese a que fuere necesaria en vía extra-penal una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado. Si se declara fundada, la Investigación Preparatoria se suspende hasta que en la otra vía recaiga resolución firme. Esta decisión beneficia a todos los imputados que se encuentren en igual situación jurídica y que no la hubieren deducido. En caso de que el proceso extra penal no haya sido promovido por la persona legitimada para hacerlo, se le notificará y requerirá para que lo haga en el plazo de treinta días computados desde el momento en que haya quedado firme la resolución suspensiva. Si vencido dicho plazo no cumpliera con hacerlo, el Fiscal Provincial en lo Civil, siempre que se trate de un hecho punible perseguible por ejercicio público de la acción penal, deberá promoverlo con citación de las partes interesadas. En uno u otro caso, el Fiscal está autorizado para intervenir y continuar el proceso hasta su terminación, así como sustituir al titular de la acción si éste no lo prosigue. De lo resuelto en la vía extra - penal depende la prosecución o el sobreseimiento definitivo de la causa.

2.2.1.7.3. Las excepciones

Las excepciones como medio técnica de defensa solo son las que expresamente reconocidas en el artículo cinco del Código de procedimientos Penales, no figurando entre ellas la de incompetencia. Del análisis del caso puede determinarse que el procesado, en realidad, intentaba una declinación de competencia; por lo que debió haberse dado el tramite previsto por el cuerpo adjetivo panal antes invocado (R.N. Nº 1026-2003- Cono-Norte, Data, 40 000,G.J.).

Señalado por Mixan (2007), la excepción consiste en el derecho de petición interproceso que el procesado hace valer formalmente objetando la potestad persecutoria que se ejercita en su contra, alegando como contra argumento la existencia disuasiva de la causal de autolimitación de la potestad punitiva del Estado prevista como excepción y solicitando que se declare extinguida la acción penal.

Las excepciones atacan el ejercicio de la potestad represiva del Estado impugnando la existencia misma de la relación procesal (Exp. N° 1611-97-C-Lima, Data 40 000 G.J.).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1. Definiciones

Rubianes, expresa que son esas personas, entre las cuales se desarrolla dentro del proceso, una relación jurídica, agregando además, que son los titulares del ejercicio de algún poder o función, que son indispensables para la realización y actuación del proceso penal, es decir, de la jurisdicción, acción y defensa. (Rubianes, 1985, Tomos I al III)

El artículo 250 de la Constitución Política de 1979 estableció que el Ministerio Público es un organismo autónomo y jerárquicamente organizado y le asignaba en 7 incisos sus atribuciones, conservando las que tenía cuando formaba parte del Poder Judicial, pero incorporándole nuevas e importantes funciones tales como:

- a.- Defender la legalidad, los Derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por la ley.
- b.- vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial.
- c.- Actuar como Defensor del Pueblo ante la Administración Pública.

2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público

El Ministerio Público es un órgano autónomo cuya principal misión es promover la realización de la función jurisdiccional con arreglo al principio de legalidad, en defensa de los intereses públicos tutelados por el Derecho (Exp. N° 1983-2006-PHC/TC, Data 40 000, G.J.).

El Ministerio Público es el titular de la acción penal, puede decidir, luego de procesar y merituar la prueba actuada, dar por concluida la investigación opinando por el archivamiento de la causa (Exp. N° 1406-2002-Callao, Data 40 000, G.J.).

Esta institución es la titular de la acción penal y la llamada a controlar en interés general el cumplimiento en el proceso de la efectiva legalidad. En tal sentido, su función es postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria; así, el fiscal pide que el órgano jurisdiccional juzgue y que realice su función, pero no juzga, toda vez que la función de impartir justicia es atribución ejercida por el poder judicial (Exp. N° 1983-2006-PHC/TC, Data 40 000, G.J.).

2.2.1.8.2. El Juez penal

2.2.1.8.2.1. Concepto de juez

Es el funcionario representante del Poder Judicial, encargado de impartir justicia bajo delegación de facultades del pueblo (artículo 138 de la Constitución Política), sobre la base de sus competencias funcionales en función a su especialidad, que este caso es la penal.

El juez es el tercero imparcial (*tertium, inter pares*), ubicado en el vértice superior del esquema heteroconpositivo que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre de relevancia jurídica entre dos a más partes procesales que puedan estar conformadas por dos o más partes físicas o jurídicas. (Quiroga, 1986, p.289)

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.

Dentro del contexto general de la Constitución Política del Estado, según los artículos 154, 181 y 182, los órganos que tienen jurisdicción absoluta son: El Jurado Nacional de Elecciones, El Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional y los que tienen jurisdicción relativa, según el artículo 139 inc.1) de la Ley Fundamental, son el Poder Judicial, el fuero Militar y Arbitral. Es relativa la jurisdicción del Poder Judicial porque el artículo 200 inc.2 de la Constitución anotada prescribe que sus decisiones son revisables, vía acción de amparo, cuando estas emanan de un procedimiento irregular (Exp. N° 0584-1998-HC/TC, Guía de Juris, del T.C., p.508).

El ejercicio de la jurisdicción implica cuatro requisitos, a saber: a) conflicto entre las partes. b) Interés social en la composición del conflicto. c) intervención del Estado mediante el órgano Judicial, como tercero imparcial. d) aplicación de la ley o integración del derecho (Exp. N° 0023-2003-AI/TC, Guía de Juris, del T.C., p. 508).

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley.

A la Sala Penal Superior le corresponde:

1. Los recursos de apelación de su competencia.
2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.

3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.

4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo. 5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley. (pp. 188 - 189).

2.2.1.8.3. El imputado.

2.2.1.8.3.1. Concepto

La doctrina ha sostenido que imputado es el sujeto esencial de la relación procesal a quién afecta la pretensión jurídico penal deducido en el proceso. Pero aun antes del inicio del proceso propiamente dicho, que supone la promoción de la acción y la intervención de un tribunal, se acuerda tal calidad a la persona contra la que se cumpla cualquier acto imputativo inicial del procedimiento (actos pre procesales), con el propósito de establecer claramente el momento en que....puede ejercer el derecho de defensa. (Vélez, Derecho P.P, T II, p.355).

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

Cualquier acto que, al margen de su intencionalidad; incida o repercuta en esferas subjetivas o derechos que no están restringidos (de los reclusos o sentenciados), afecta el derecho y principio la dignidad. La condición digna es consustancial a toda persona y el hecho de que este restringido el derecho a la libertad como consecuencia de una sanción penal, por más abominable y execrable que haya sido el hecho que motivara su aplicación, nunc a enervara o derogara el núcleo fundamental de la persona, su dignidad, la privación de la libertad no implica, en absoluto la suspensión o restricción de otros derechos (Exp.Nº 1429-2002-HC G.J., p. 337).

Toda imputación hecha a nivel policial no ratificada en la etapa jurisdiccional ni corroborada con otros medios de prueba carecerán de mérito probatorio para acreditar la responsabilidad

penal de la persona sometida a juicio; más aún a teniendo que la doctrina procesal penal es objetiva al considerar que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios (testimoniales, reconocimiento, confrontaciones, peritajes, etc.) íplurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del proceso (Exp. N° 4468-200-Lima, Data 40 000, G.J.).

Las decisiones que afecten a derechos personales o procesales del imputado no podrán ser adoptadas sin audiencia previa de éste. Cuando la decisión haya afectado a alguno de estos derechos, el Juez o Tribunal que la adoptó, deberá oírle en el plazo más breve posible para modificarla, su hubiere lugar a ello:

- a. La persona sobre la que pese sospecha de parte de los órganos de persecución, no podrá ser interrogada sin ser advertida, previamente, que tiene el derecho a contar con la asistencia de un abogado y a guardar silencio o a abstenerse de declarar contra si misma.
- b. Asimismo, tendrá derecho a contar con un intérprete gratuito en todas las fases del procedimiento.
- c. El imputado tiene el derecho irrenunciable a declarar libremente o a guardar silencio sobre los hechos que se le atribuyan. No podrá ser constreñido o inducido a confesar mediante violencia, amenazas, engaño, recompensa u otro medio de efecto semejante.
- d. Las legislaciones nacionales deberán prever sanciones penales y disciplinarias contra los funcionarios que quebranten la regla anterior.
- e. Las pruebas obtenidas mediante la trasgresión de los derechos consagrados en las reglas 8. A y 9. a no podrán ser utilizadas en el proceso.
- f. Sin perjuicio de su derecho a defenderse a si mismo, el imputado, en todas las fases del procedimiento, y el condenado durante la ejecución de la condena tienen el derecho a contar con un abogado de su libre elección. Igualmente, el imputado carente de medios tiene derecho a contar con la asistencia de un abogado.
- g. En aquellos procedimientos en los cuales las consecuencias jurídicas puedan consistir, directa o indirectamente, en la privación de libertad, la intervención de abogado será siempre necesaria.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Conceptos

Por su parte Rosas (2015) refiere que: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

El Tribunal Constitucional ha afirmado que ambas dimensiones del derecho de defensa pueden ser ejercidas por un abogado que, al mismo tiempo, es procesado. Para ello, es preciso que el letrado esté debidamente habilitado conforme a la ley; y, en particular, que no esté comprendido en ninguno de los impedimentos previstos en los artículos 285,286 y 287 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Exp. N° 6260-2005-PHC/TC, Data 40 000, G.J.).

Impedimentos son:

1. Haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Haber sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Haber sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.

3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289º de esta ley.

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función (pp. 251-256).

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio.

Según Justicia Viva, Manual del Sistema Peruano de Justicia, 2003. El defensor de oficio es el abogado que ha sido designado como tal mediante resolución ministerial y que cumple con los requisitos que exige el Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Defensa de Oficio.

La Defensa de Oficio es el patrocinio legal gratuito que presta el Estado, a través de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, a aquellas personas de escasos recursos que participan en procesos penales desarrollados ante el fuero común o militar, así como en los juzgados especializados de familia, o que se encuentran sometidas a investigación policial y/o internas en los establecimientos penitenciarios

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Conceptos

Como se ha señalado anteriormente, el ofendido no tiene participación en el proceso. En el Perú el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público", señala que este es el titular de la acción penal y la ejercita de oficio o a "instancia de parte" o por "acción popular". Es decir, el directamente perjudicado sólo puede denunciar el hecho, pero queda sustraído al mismo hecho de la investigación, con excepción. De las acciones por querrela.

La víctima o agraviado es la persona directamente afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias. (Calderón, 2011, El Nuevo S.P.P. Ed. Egacal).

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.

En el proceso penal, el agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fija el monto de la reparación para cobrarlo, si lo considera conveniente, ya que no puede ser obligado a ello

o puede participar activamente en el desarrollo del proceso; para esto es necesario que se constituya en actor civil. Al hablar de participación activa del agraviado en el proceso no estamos hablando de que este convierta en un acusador privado, ni en un obstaculizador del proceso, sino que ejerza el Derecho natural de todo ofendido por el delito a exigir que le sea reparado el daño sufrido. (Cubas, Ob. Cit. p. 263)

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

El maestro argentino Maier (2005), realizando sus investigaciones en Derecho Procesal Penal sostiene, al respecto, que el ofendido (...) puede aprovechar el procedimiento penal (...) para plantear en él, por iniciativa propia, su pretensión reparatoria.

Del mismo modo, el jurisperito Núñez sostiene que [...] sus derechos consisten en facultades probatorias y en facultades para reclamar. Las primeras se refieren a la existencia del hecho causante del daño cuya reparación reclama y a la existencia de ese daño, comprendidos el daño material y moral y la privación de la cosa mediante el delito. Las segundas se refieren a la restitución de la cosa obtenida por el delito y a la indemnización. (Cubas, 2009, pp. 237-238).

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Conceptos

Cubas (1998), señala que, el tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor.

2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad

Se sabe que, la responsabilidad penal desencadene la responsabilidad civil por el daño causado por el delito, son dos expresiones de responsabilidad jurídica muy distintas, interrelacionadas, más claramente distinguibles por sus finalidades y, por consiguiente, por los efectos que conllevan. Todas estas distinciones provienen de las distintas finalidades que desarrollan: mientras la responsabilidad penal desarrolla fines preventivo, sociales (prevención general y prevención especial), la responsabilidad civil desarrolla una finalidad particular: reparar el daño a las víctimas del delito. Claro está, que esta finalidad podría alcanzar niveles sociales, si, como en el caso en comento, las víctimas son de carácter colectivo, o incluso toda la Sociedad. Pero, en todo caso, ha de distinguirse la finalidad preventiva de la responsabilidad penal de la finalidad reparadora de la responsabilidad civil, de ello se deriva las siguientes:

La responsabilidad penal es personal y la responsabilidad civil no lo es. En efecto, mientras la regla de la responsabilidad penal es la responsabilidad personal, en el caso de la responsabilidad civil no necesariamente tiene que satisfacerla la misma persona que ha delinquido.

Existen los llamados terceros civilmente responsables (padres, tutores, curadores, Estado, persona jurídica). El pago de la responsabilidad civil decretada en la sentencia por el juez (art. 99 CP peruano). Teóricamente esta obligación puede ser directa, solidaria o subsidiaria, aunque el CP peruano sólo reconoce la responsabilidad solidaria (art.95 CP), por una tradición de declarar la obligación de todos los intervinientes en el delito y los terceros civilmente responsables, como obligados por igual en la satisfacción de la responsabilidad civil.

La responsabilidad penal se gradúa en función del delito cometido y de la culpabilidad del autor, la responsabilidad civil se calcula en función del daño causado. Dadas las diferencias de finalidades, los presupuestos (fundamentos y límites) también son distintos. Mientras que en la responsabilidad penal el eje de su determinación es el delito cometido y la culpabilidad del autor (prevención general y prevención especial), en la responsabilidad civil el fundamento y límite están en la reparación del daño causado por el delito si no es posible, al pago de su valor (expresamente el

art. 93 CP peruano). Queda claro, pues que aunque .Existe una vinculación entre responsabilidad penal y responsabilidad civil puesto que es la comisión de un delito. (Sánchez, 2004, p. 541)

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Conceptos

Gimeo (2009), sostiene que “por tales medidas cabe entender las resoluciones motivadas del Órgano Jurisdiccional, que pueden adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa, como consecuencia de un lado, del surgimiento de su cualidad de imputado, y de otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

Según Núñez , (citado por Calderón, 2007): afirmo que la realización judicial de la ley penal no es libre, sino que exige un juicio previo fundado en la ley anterior al hecho en el que debe observar las formas sustanciales de la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales al imputado y en el cual es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Se tendrá en cuenta los siguientes principios:

i.- Principio de Necesidad: El proceso penal es el cauce obligatorio para averiguar una infracción criminal, descubrir al autor y condenarlo. Nadie puede ser condenado sino en virtud de sentencia resultante de un proceso. Las partes no son libres para someterse a una pena al margen del proceso. (Burgos, 2009, p. 115).

ii.- El Principio de Legalidad: Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que

tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según (Muñoz 2003, fs.)

iii.- El Principio de la Proporcionalidad de la Pena: Para Maurach, (citado por Villavicencio 2006) quien afirma que también llamada prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio respecto a toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho.

iv.- Principio de Proporcionalidad: Por su naturaleza, las medidas coercitivas de carácter real también son proporcionales; ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y cualquiera de sus formas de culminación; pueden extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso.

v.- Principio de Prueba Suficiente: Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria, es decir que exista una razonable y fundada presunción respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad; luego, cuanto más grave la medida coercitiva, mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación.

vi.- Principio de Judicialidad: Afirma que este principio, que surge del espíritu de la Constitución Política y que, además está contenido en el artículo VI del Título Preliminar del CPP, las medidas coercitivas solo pueden dictarse por orden judicial impartida en resolución debidamente motivada, en el marco del proceso penal y en el modo y forma establecidos por ley, este principio también es denominado como jurisdiccionalidad, ya que las medidas cautelares deben de ser ordenadas por la autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público. (Villavicencio, 2006, s.f)

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.

Calderón, (2007): afirmo que en la doctrina y en nuestro ordenamiento procesal se considera la siguiente clasificación de las medidas coercitivas:

a. Medidas de Naturaleza Personal

Recae sobre la persona del procesado o de terceros, limitando su libertad ambulatoria se tiene: Mandatos de detención el mandato de comparecencia simple o con restricciones, la incomunicación y el impedimento de salida del país: de estas medidas la privación de libertad y la incomunicación son las medidas más graves que se pueden adoptar en un proceso penal y por ello deben de ser meditados por el juez antes de decretarlas.

b. Medidas de Naturaleza Real

Recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando su libre disposición, o sirven para conservar los efectos o instrumentos del delito. En estas medidas tenemos: el embargo y secuestro o incautación.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho; desde el punto de vista objetivo, sirve para acreditar un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo, es la convicción y certeza que tal medio u objeto produce en la mente del juez; sin la existencia da la prueba no es posible dictar resolución judicial que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo, del imputado (R.N. N° 101-2005-La Libertad, Dialogo con la J., N° 118, p. 270).

2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba

Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa (Exp. N° 6712-2005-HC/TC, Guía de Juris. del T.C., p 485).

Cubas, (2006) afirmó que el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado “cuando el agraviado se constituye en parte civil”. Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito. (pp. 359-360).

2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria

La determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto, y exige que las conclusiones a las que se lleguen sean producto de un análisis razonado. En este orden de ideas, no es exacto afirmar que se dictó sentencia condenatoria contra los favorecidos porque durante el juicio oral se descartaron las declaraciones testimoniales ofrecidas y admitidas, toda vez que ningún medio probatorio tiene la calidad de prueba plana capaz de producir en el juzgador una total convicción respecto del delito instruido, así como de la culpabilidad atribuida al agente, que lo obligue a emitir un fallo (Exp. N° 2101-2005-HC/TC, Guía de Juris. del T.C., p. 617).

Talavera, (2009): afirmó que el juez no puede actuar con una alta dosis de subjetivismo o discrecionalidad en el momento de la valoración, sino que tal proceso debe sujetarse a las

reglas de la sana crítica y a algunas de carácter jurídico que se imponen por criterio de racionalidad”. Experiencia que, fruto del razonamiento inductivo, se ha convertido en garantía, a través de las cuales se busca claridad y adecuación a la racionalidad, para estimar si la entidad de la prueba va contra la presunción de inocencia. Se trata de indicar al juez cuáles son los requisitos para que una valoración de la prueba sea racional. Se trata de reglas mínimas. (Talavera, 2009, p. 125).

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Este colegiado considera que, aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado, en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional (“sana crítica”). En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios sin que estos tengan asignados un valor predeterminado (“tarifa legal”) (Exp.Nº 0198-2005-HC/TC, Data 40 000, G.J.).

El colegiado ha observado los criterios de la lógica, la experiencia y la “sana crítica” al valorar las pruebas acopiadas en autos con la finalidad de establecer fehacientemente la responsabilidad penal del encausado, en los hechos materia de investigación; por tanto la sentencia se encuentra arreglado a ley (R.N. Nº 2010-2002-Apurimac, Data 40 000, G.J.).

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.

2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero intervector (Devis, 2002).

2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba

Como, es sabido constituye principio procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho. Si la sociedad colectiva denunciante afirma detentar la representación de determinadas obras, no resulta nada oneroso para ella exhibir el documento que la acredita.

Por el contrario, si es la parte denunciada a quien se exige acreditar que la sociedad colectiva carece de título de representación, significa ello una carga excesiva e intolerable (Exp. N° 06131-2006-PA/TC, Guía de Juris. del T.C., p 483).

Las pruebas del delito tienen que ser ofrecidas por el Ministerio Público, órgano llamado a desvanecer la presunción de inocencia que favorece al imputado, pudiendo este cuestionar, por vía incidental, la prueba ofrecida por aquel a través de tachas u oposiciones (artículo 156, 165, 238, 239, 240 y 262, respectivamente, del Código de Procedimientos Penales). En todo caso, el juez deberá emitir resoluciones señalando que aquellos medios probatorios no son idóneos o que resultan impertinentes para los objetivos del proceso. Por el contrario, las pruebas que no son declaradas inidóneas o impertinentes serán valoradas en la sentencia. Desde luego así el juzgador podrá obtener la conexión de la prueba no tachada con los hechos alegados por los sujetos del proceso penal, con la correspondiente consecuencia jurídica (Exp. N° 9598-2005-PHC/TC, Data 40 000, G.J.).

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración de la prueba debe de estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectivo y adecuadamente realizado (Exp. N° 6712-2005-HC/TC, Guía de Juris. del T.C., p. 487).

La función del control social de la ley penal reconoce como uno de sus principios, la imputación al autor de la infracción, lo que significa que la prueba que establezca el nexo de causalidad entre la acción u omisión internacional y sus efectos tenga que ser evaluada adecuadamente (R.N. N° 3053-2001-Junin, Data 40 000, G.J.).

2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

La vulneración de un derecho fundamental en la aportación del material probatorio al proceso o en la práctica de la prueba impide la valoración de la prueba resultante y en otros supuestos,

en que no resulta infringido ningún derecho fundamental sino en los que se vulneran exclusivamente normas de rango ordinario, deberá ponderarse la trascendencia de la infracción procesa, atendiendo a los intereses en conflicto, finalmente afirma que la solución al problema habrá de ser adoptada a la vista de los intereses en conflicto según las circunstancias del caso concreto, en cumplimiento del principio de proporcionalidad (Exp.N° 342-2001-Lima,Data 40 000,G.J.).

Las pruebas para tener valor en un proceso deben de ser lícitas, esto es, deben ser obtenidas en el marco del ordenamiento jurídico. En este caso se trata de la transcripción de una conversación telefónica interceptada, por lo que es nula y carece de eficiencia jurídica en aplicación del artículo 2 inciso 10 de la Constitución Política del, Estado. La referida grabación de una conversación es la cabeza de la denuncia fiscal, y al desaparecer jurídicamente por su origen ilícito, los hechos que se presumen en la denuncia fiscal, carecen de relevancia penal. Una prueba obtenida en violación de derechos fundamentales constitucionalmente tutelados deviene en lo que la doctrina, desde Ernest Beling (1903), denomina “prueba prohibida”, pues en efecto debe prohibirse pretender la verdad al precio de sacrificar valores y derechos tenidos en la más alta estima por el orden jurídico Constitucional de la sociedad (Com. de Lev. de Inm.Par.2005, Data 40 000, G.J.).

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Araujo, (2010): afirmo que tanto los objetos como documentos pueden constituir prueba real o simplemente demostrativa. Digamos de momento que es prueba real aquella que efectivamente formó parte de los hechos del caso; sin embargo, muchas veces será útil para las partes utilizar prueba demostrativa que, sin formar parte de los hechos del caso, ilustran o aclaran. Por ejemplo, un diagrama del sitio del suceso no hace sino ilustrar el lugar de manera que el abogado pueda graficar el testimonio de un testigo, con el objeto de que sea más comprensible para el tribunal. En este caso, la prueba sigue siendo fundamentalmente en el testimonio ilustrado por el diagrama. La incorporación de objetos y documentos dentro de la etapa de Juicio debe satisfacer la necesidad de acreditación, tanto de la lógica normativa como de las necesidades estratégicas de litigación.

El juicio oral es la fase procesal que tiene como fin la búsqueda de la verdad real, destinada al aporte de las pruebas y a la producción de los informes de los defensores, sometándose a enjuiciamiento las conductas penales y tras debate, dicho órgano jurisdiccional emite sentencia (Exp. N° 65-99-Huanuco-Pasco, Data 40 000, g. j. 9).

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009).

La valoración de la prueba debe de estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectivo y adecuadamente realizado (Exp. N° 6712-2005-HC/TC, Guía de Juris. del T.C., p.487).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

Si bien la realización de un proceso con las debidas garantías es un derecho que debe respetar en todas circunstancias, también lo es que la limitación de determinados contenidos, como el, de interrogar a los que elaboran el atestado policial, se encuentra perfectamente justificada si es que, con tal limitación, el legislador persigue proteger derechos fundamentales tan valiosos como la vida y la integridad personal (Exp.N° 0010-2002-AI/TC. Guía de Juris, del T.C., p. 485).

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del

perito. No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

El derecho a la verdad, aunque no tiene un reconocimiento expreso en nuestro texto constitucional, es un derecho plenamente protegido derivado en primer lugar de la obligación estatal de proteger los derechos fundamentales y de la tutela jurisdiccional (Exp. N° 2488-2002-HC/TC, EE. y J. del Código Procesal Constitucional, p. 598).

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera, (2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no

confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

La determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto, y exige que las conclusiones a las que se llegue sean producto de un análisis razonado. En este orden de ideas, no es exacto afirmar que se dictó sentencia condenatoria contra los favorecidos porque durante el juicio oral se descartaron las declaraciones testimoniales ofrecidas y admitidas, toda vez que ningún medio probatorio tienen la calidad de prueba plena capaz de producir en el juzgador una total convicción respecto del delito instruido, así como de la culpabilidad atribuida al agente, que lo obligue a emitir un fallo (Exp. N° 2101-2005-HC/TC, Guía de Juristas del T.C., p.617).

2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

El juzgamiento del hecho punible debe de ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las que deben ser conjugadas con la manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por falta de relación de dichos presupuestos, o en su responsabilidad penal en la atención de la vinculación directa de estos, Para sustentar la culpabilidad es necesario que exista suficiente y verdadera actividad probatoria y que el juez tenga certidumbre y convicción total de que el imputado es el autor del ilícito investigado (Exp. N° 14407-1997-Lim a, Data 40 000, G.J.).

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto

Se dice que en sentido amplio, se entiende por razonamiento a la facultad que permite resolver problemas, extraer conclusiones y aprender de manera consciente de los hechos,

estableciendo conexiones causales y lógicas necesarias entre ellos. En sentido más restringido se puede hablar de diferentes tipos de razonamiento: El razonamiento argumentativo en tanta actividad mental se corresponde con la actividad lingüística lo cual también es el razonamiento. El razonamiento lógico o causal un proceso de lógica mediante el cual, partiendo de uno o más juicios, se deriva la validez, la posibilidad o la falsedad de otro juicio distinto, el estudio de los argumentos corresponde a la lógica, de modo que a ella también le corresponde indirectamente el estudio del razonamiento. Por lo general, los juicios en que se basa un razonamiento expresan conocimientos ya adquiridos por lo menos, postulados como hipótesis. Es posible distinguir entre varios tipos de razonamiento lógico Ejemplo el razonamiento (estrictamente lógico), el razonamiento inductivo. (Bramon Arias, 2000, p. 45)

2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Atestado

2.2.1.10.7.1.1. Concepto

En el atestado policial y formalización de la denuncia se debe discriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina (Exp. N° 280-90-Lima, N.L.T. 208, p. 389).

El atestado policial es un documento en que una autoridad que viene a ser la Policía denuncia un delito ante el Ministerio Publico, conteniendo las investigaciones practicadas en la etapa policial, que posteriormente serán apreciadas por los jueces y tribunales. El Atestado Policial consta fundamentalmente de tres partes que en el modo de su elaboración no son muy fáciles de distinguir: a) Encabezamiento, b) Cuerpo, c) Término.

2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio.

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

Se concluye que el valor probatorio del atestado policial, en caso de ser considerado como prueba, deberá de estar corroborados con otras de igual naturaleza, lo cual deberá mencionarse expresamente en la sentencia que se expida. En consecuencia, el valor probatorio atribuida al atestado policial no es concreto y no puede ser materia de evaluación en sede Constitucional, por constituir tema netamente jurisdiccional (Exp. N° 981-2004-PHC/TC, Data 40 000, G.J.).

2.2.1.10.7.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; pp. 329-330).

Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.10.7.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Para, Frisancho, (2010), el jurista nos señala que, uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria.

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

- i. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
- ii. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
- iii. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el atestado policial fue signado con el N°43-13 DIRNOP-FP-VRAEM-COMCIARURAL-SATIPO-CPNP- SEINCRI. Situación de las menores, fueron puestos a disposición de la Comisaria PNP de Mujeres-Satipo, con el oficio N° 339-13-DIREOP-FP-VRAEM-DIVPOL- CPNP- SEINCRI. (Expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01).

2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.10.7.2.1. Concepto

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputan y de los hechos que los sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite al juzgador tomar conocimiento de las condiciones personales de aquel al que se le imputa la autoría del evento delictivo investigado. Sin embargo, no cualquier irregularidad en su tramitación constituye una violación del derecho de defensa; solo se produce tal afectación del derecho en cuestión cuando el justiciable queda en estado de indefensión. Si por cualquier circunstancia, ello no sucede y el justiciable ha podido ejercer de manera efectiva su derecho de defensa, entonces, tal irregularidad procesal debe entenderse como subsanada (Exp. N° 2853-2004-HC/TC, Data 40 000, G. J.).

2.2.1.10.7.2.2. La regulación de la instructiva

La declaración instructiva se encuentra regulada en Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, en el Título IV de La Instructiva en la cual abarca los artículos 121 al 137.

2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Que la inculpada H.I.D., ha negado los hechos imputados ya que refiere que no la conoce a la menor Y.P. A., porque recién había llegado a su local pero si conoce a la menor R.U. Q., quien trabaja ayudando en su bar a venta de comida mientras que la menor Y. P. A., estuvo en su bar un día y una noche, niega haber declarado que las menores vendía cerveza en su bar, que las menores no mantenían relaciones sexuales con los parroquianos, y que lo que dijo la persona de M. R. R. R. manifestó que las menores agraviadas trabajan en el bar Las Angelitas en el mes de marzo, dijo que no trabajaba en el bar y que dicha persona llegó a visitar el día de los hechos R. U.Q, refiere haber pedido sus documentos nacional de identidad a R.U.Q

pero que no tenía en cuanto a Y.P.A como recién había llegado a su bar no le ha solicitado, no tenía costumbre de contratar menores de edad para venta de cerveza en su bar debido a que trabaja con sus hijas, que a las menores no las trajo ningún sitio ni menos que el día de los hechos no se encontraban trabajando vendiendo cerveza ni menos trabajando con los parroquianos. Y de su ampliación de instructiva de fojas ciento quince refiere que la menor R.U.Q. ha sido traída por su comadre L. G. O. Expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín-Satipo.

2.2.1.10.7.3. Declaración Preventiva

2.2.1.10.7.3.1. Concepto

La sindicación del agraviado debe de cumplir con los siguientes requisitos: a) Verosimilitud, esto, es, que, a las afirmaciones del agraviado deben de concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; b) la persistencia en la incriminación, es decir, que esta debe de ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones (R.N.N° 1095-2001-Chincha, Data 40 000, G.J.).

Si bien el agraviado es examinado en la misma forma que los testigos, como es el sujeto pasivo del delito tiene un derecho de reclamar, por lo que le alcanza el inc. 9 del artículo 233 de la Constitución. El agraviado tiene derecho a ser asistido por un abogado en el acto de su preventiva, no obstante, no haberse constituido en parte civil (Exp. N° 640-87, Corte Superior de Justicia de Lima, p. 323).

2.2.1.10.7.3.2. La regulación de la preventiva

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente). Nos dice que la manifestación o declaración de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez o por requerimiento del Ministerio Público o del imputado, siendo examinado al igual de los testigos, en el caso especial de violación sexual de menor de edad esta declaración será ante el fiscal de familia, con lo dispuesto en el Código de los Niños y de

los Adolescentes salvo mandato contrario del Juez. También afirma que la confrontación entre la el autor y la victima será si sobrepasa los 14 años, y si es menor de 14 será a disposición o petición de la víctima.

2.2.1.10.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Que la inculpada H.I.D., ha negado los hechos imputados ya que refiere que no la conoce a la menor Yesenia Peso Andrés por que recién había llegado a su local pero si conoce a la menor R. U. Q, quien trabaja ayudando en su bar a venta de comida mientras que la menor Y.P. A., estuvo en su bar un día y una noche, niega haber declarado que las menores vendía cerveza en su bar, que las menores no mantenían relaciones sexuales con los parroquianos, y que lo que dijo la persona de M. R. R. R., manifestó que las menores agraviadas trabajan en el bar Las Angelitas en el mes de marzo, dijo que no trabajaba en el bar y que dicha persona llevo a visitar el día de los hechos R., refiere haber pedido sus documentos nacional de identidad a R. pero que no tenía en cuenta a Y. como recién había llegado a su bar no le ha solicitado, no tenía costumbre de contratar menores de edad para venta de cerveza en su bar debido a que trabaja con sus hijas, que a las menores no las trajo ningún sitio ni menos que el día de los hechos no se encontraban trabajando vendiendo cerveza ni menos trabajando con los parroquianos. Y de su ampliación de instructiva de fojas ciento quince refiere que la menor R. U. Q. ha sido traída por su comadre L. G. O. Expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín-Satipo.

2.2.1.10.7.4. La testimonial

2.2.1.10.7.4.1. Concepto

conviene acotar para estos efectos la distinción entre fuente de prueba y medio de prueba el primero se refiere a elementos extraprocesales- extraños del proceso- personas u objetos- que dada su conformación como parte de la realidad histórica son posibles de ofrecer conocimientos sobre la veracidad o falsedad de una hipótesis de parte , motivo por el cual podrían trascender a ser materia de referencia en una decisión judicial; por el segundo se

concede el mecanismo o instrumento procesal legalmente admitida que cumplida una serie de pasos procedimentales otorga virtualidad procesal a la fuente de prueba, a fin de posibilitar el umbral de probanza suficiente sobre los hechos por partes afirmados (Exp. N° 232-2013-45, FJ.38. Pub.15-08-2016).

Los requisitos de la sindicación son: a) Verosimilitud y b) la persistencia en la incriminación, es decir que esta debe de ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones; presupuestos que deben de concurrir para enervar la presunción de inocencia reconocida en el artículo 2, inciso 24 párrafo “e” de la constitución Política del Estado (R.N. N° 432-2000-Lima, Data 40.000, G.J.).

2.2.1.10.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial

La Prueba Testimonial está regulada en el Código de Procedimientos Penales en el Libro Segundo de la Instrucción, Título V Testigos, Art. 138 Citación de Testigos. En el Nuevo Código Procesal Penal en el Libro Segundo La Actividad Procesal, Sección II, Título II Los Medios de Prueba, Capítulo II El Testimonio, Art. 162 Capacidad para rendir testimonio.

2.2.1.10.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Si bien es cierto que existe la testimonial de Q. Ll. F. de fojas ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro que aduce que fue ella en su condición de madre de la menor R.U.Q. Ilego al local bar “Las Angelitas” con su prima D.M.O., que desconocía que su hija no le comunicó que se dedicaba en la prostitución y venta de cerveza, versión contradictoria con lo referido por la inculpada en su ampliación de instructiva de fojas ciento quince cuando dijo que la menor R. U. Q. Ilego a su local traída por su comadre L. G. O., y de la confrontación de la inculpada H. I. D. la menor agraviada R. U.Q., ambas llegaron a firmar respecto al horario de trabajo que la menor laboraba desde las de la mañana hasta las siete de la noche ayudando a vender anticuchos. Que el delito de trata de personas describe un proceso que implica un atentado al núcleo fundamental de la persona humana, porque supone la vulneración de su

dignidad, que si bien es cierto el bien jurídico protegido es la libertad personal pero por el consentimiento de la víctima no se puede exonerar de responsabilidad, sin embargo se considera que el consentimiento de la víctima es irrelevante debido a que un principio constitucional rector es la defensa de la persona y su dignidad, no se puede admitir que una persona puede aceptar voluntariamente su propia explotación; por lo tanto la conducta de la acusada resulta ser típica , antijurídica y culpable.

2.2.1.10.7.5. Documentos

2.2.1.10.7.5.1. Concepto

Son documentos privados los redactados por las partes interesadas con intervención de testigos y sin ellos, pero sin la intervención de funcionarios publico alguno y son documentos públicos los otorgados o autorizados con las solemnidades requeridas por la ley, por un funcionario público competente en el ejercicio de sus funciones (Exp. N° 2043-1992-Ancach, Caro Coria, p.702).

A efectos de determinar si un documento es público o privado es necesario remitirse a la norma establecida en el artículo 235 del Código Procesal Civil (Exp.N° 4488-1997-A-Lima, Caro Coria, p.692)

2.2.1.10.7.5.2. Regulación de la prueba documental

Los documentos en un Proceso Judicial están regulados en el Artículo 233 al 265 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en públicos y privados

a) documento público, aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia

b) documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputa del delito.

Entre los documentos encontrados dentro del expediente tenemos:

- i. A fojas treinta y cinco, Ficha RENIEEC de R.U.Q.
- ii. A fojas 47, Ficha RENIEEC de H. I.D.
- iii. Declaración de J.P. LL. A fojas cuatro y cinco
- iv. Testimonial de Q. LL. F.
- v. Ampliación de Instructiva fojas 15 de la Inculpada H.I.D.
- vi. A fojas 78, obra el certificado de antecedentes penales donde registra no tener antecedentes penales.
- vii. A fojas 60 obra el permiso comercial del establecimiento comercial.
- viii. A fojas 59 consta de certificado de salud ambiental.
- ix. A fojas 58 consta de certificado de seguridad en defensa civil.
- x. A fojas 57 consta la autorización de licencia de funcionamiento.
- xi. A fojas 56 consta de certificado de domiciliario.
- xii. A fojas 55 consta Memorial suscrito por las autoridades y vecinos del anexo de Ricardo Palma.
- xiii. A fojas 101, consta minuta.
- xiv. A fojas 102, consta Contrato de Adjudicación a Título Gratuito.
- xv. A fojas 103, consta Constancia de Posesión. Expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín-Satipo.

2.2.1.10.7.6. La inspección ocular

2.2.1.10.7.6.1. Concepto

En el delito de usurpación es prueba fundamental la diligencia de inspección ocular, la misma que no se ha llevado a cabo en el presente proceso, lo que origina la nulidad de la sentencia absolutoria (Exp. N° 7086-97-Lima, Data 40 000, G.J.).

Habiéndose solicitado en la acusación del Fiscal Superior que se realice una inspección ocular, su actuación corresponde a la Sala Penal, la misma que debe ser efectuada en la etapa pertinente del juicio oral y no devolver los autos al juzgador de origen para que actúe en dicha diligencia (Exp.N° 325-91-B-Arequipa, Rijjosi Pella, p. 338).

2.2.1.10.7.6.2. La inspección en el proceso judicial en estudio.

A fojas 139/140/141 obra la inspección ocular; de fecha veinte cinco de julio del dos mil trece, practicado en el lugar donde sucedieron los hechos, estando presente La inculpada I.D.H. y su abogado F.P.I. Lo cual se menciona la descripción del dicho inmueble, Inspección Judicial se ha verificado in situ el recreo bar Las Angelitas, también ubicado la habitación donde se suscitaron los hechos donde se encontró a M.R.R.R.; consecuentemente, ha quedado constatado la existencia de los hechos o escena del delito. Expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01.

2.2.1.10.7.7. La confrontación

2.2.1.10.7.7.1. Concepto

Talavera (2009), el Tribunal Constitucional ha señalado que ese medio de prueba se hace procedente para procurar establecer las razones por las que no existe coincidencia, sobre ciertos hechos y si a consecuencia del careo se puede lograr la convicción judicial (finalidad de la prueba). Pues se debe despejar la incertidumbre creada por las declaraciones contradictorias.

El Tribunal Constitucional hace mención:

Añade que se ha validado también la autoinculpación del favorecido; que el representante del Ministerio Público solo ha enunciado las diligencias practicadas en la etapa policial y judicial, sin haber merituado otras pruebas, que tampoco ha descubierto a los verdaderos autores, no ha tomado declaraciones testimoniales, ni se ha dispuesto la confrontación entre doña Gregoria Huanca Jara y el favorecido (Exp. 01847-2012-PHC/TC);

2.2.1.10.7.7.2. La regulación de la confrontación

Se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales, en los artículos 130° al 137°. El Ministerio Público o el inculpado pueden solicitar la confrontación con los testigos, que se designó o que ya prestaron su manifestación, y el que orden e será el Juez instructor si hay motivos para denegarlo no se realizara, dando cuenta los motivos y elevando copia al Tribunal. En el caso de la confrontación de los inculpados no puede negarlo el Juez, ya que esto lo puede solicitar el Ministerio Publico o uno de ellos, en la confrontación de oficio será el Juez instructor el que podrá ordenar la confrontación del inculpado con uno más de los testigos.

2.2.1.10.7.7.3. La pericia

Cuando en la instrucción sea necesario conocer o apreciar algún hecho importante que requiera de conocimientos especiales, se procederá al nombramiento de peritos y estos serán dos; al haber la Sala Penal Superior emitido pronunciamiento sobre el fondo del proceso sobre la base de una certificación de lesiones efectuada por un solo perito se ha transgredido lo dispuesto por el Artículo 161 del Código de Procedimientos Penales, deviniendo en nulo el fallo pronunciado (Exp. N° 2460-95-B-Ica, Data 40 000, G. J.).

La Sala Penal permanente señala que la pericia valorativa no puede ser realizada por cualquier persona que carezca de especiales conocimientos en una actividad humana, aun

cuando sencilla, de relevancia técnica, menos puede ser sustituida por la declaración que uno de los testigos proporcione respecto al valor de los bienes en el mercado (CAS. 234-2013-Moquegua, (S.P.T), FJ. 7).

2.2.1.10.7.7.3.1. Regulación de la pericia

Se encuentra regulado en el artículo 259 del código de procedimientos penales y el artículo 160 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.10.7.7.3.2. Las pericias en el proceso judicial en estudio

Entre las pericias que encontramos en el Expediente tenemos:

- i.** A fojas 25 obra el certificado médico legal N° 000476-L-S. de P.A.Y., realizado por F.V.L. CMP: 39780, donde concluye que la usuaria se niega a pasar examen médico legal.
- ii.** A fojas 26 obra el certificado médico legal N° 000479- LS, de I.D.H., realizado por F.V.L. CMP: 39780, donde concluye que no requiere incapacidad médico legal.
- iii.** A fojas 27 obra el certificado médico legal N° 000477-LS. De U.Q.R., realizado por F.V.L. CMP: 39780, donde concluye que la usuaria se niega a pasar Evaluación médico legal.
- iv.** A fojas 28 obra el certificado médico legal N° 000478 de R.R.M.R., realizado por F.V.L. CMP: 39780, donde concluye que la usuaria se niega a pasar evaluación médico legal.

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

“La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (Cubas, 2003, p. 454).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

Basado en sus investigaciones llego a la conclusión que, “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (Cubas, 2003, p. 454).

2.2.1.11.2. La sentencia penal

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de este, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles del imputado (R.N. N° 1312-2002-Ucayali, Data 40 000, G.J.).

Dentro de la tipología de la sentencia, la sentencia penal es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento

de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

2.2.1.1.3. La motivación en la sentencia

Para Cordón, (2012), sostiene que la libertad del magistrado y la del juez que es fuerza para elegir no puede ser ilimitada ni menos prepotente. Sus fallos, que concretan el juicio y se convierten en *lex specialis*, no pueden o no deben ser dictados sin explicación, que es la manera de justificar cómo se valoran los hechos y el criterio jurídico seguido en el caso.

No quiere decir, por supuesto, que la eficacia de la motivación dependa de lo extenso del texto (probablemente una frase apropiada respalde suficientemente la decisión), pero sí que en todo caso la lealtad para con las partes por su confianza de acudir al tribunal exige que se le relate la fundamentación del fallo que les afecta, sin esperar que el interesado, acaso predispuesto por su problema, quede satisfecho, porque lo que se busca es en beneficio de la seguridad que debe dar el derecho a todos.

2.2.1.11.3.1. La Motivación como justificación de la decisión

Cordón, (2012): Sostiene que la parte considerativa de la sentencia, que alguien llama una racionalización del fallo, tiene enorme importancia en la justicia constitucional, en primer lugar, por ser un celador de la actividad de sus jueces, y que en las leyes procesales es tan exigente que habilita recursos y remedios contra la falta de motivación de las resoluciones; y en segundo término, porque la jurisprudencia constitucional se transforma en doctrina legal obligatoria cuando se ha producido determinado número de decisiones reiterativas, cuyo conocimiento solamente puede alcanzarse en la lectura del razonamiento hecho constar por escrito en las resoluciones.

2.2.1.11.3.2. La Motivación como actividad

Cordón, (2012): La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva. Esta exigencia, común a todo pronunciamiento emanado de los tribunales de justicia, forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho, valga la redundancia, a que se dicte una resolución “fundada en Derecho”. “La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza Justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigante y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución”. (Colomer, 2003, p. 46).

2.2.1.11.3.3. Motivación como producto o discurso

Colomer (2003), el discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, implica, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación.

2.2.1.11.4. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla

cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

2.2.1.11.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

2.2.1.11.6. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

2.2.1.11.7. La construcción jurídica en la sentencia

Calderón (2007) considera que la sentencia consta de tres partes: Expositiva, considerativa y resolutive.

La parte resolutive, es la parte final de la sentencia, es la materialización de la potestad Jurisdiccional. Sostiene que en los países latinoamericanos, fuere cual fuere su sistema de enjuiciar, incorporen elementos novedosos que perfeccionan la resolución judicial en cuestión y, que la resolución que pone fin al proceso contenga algo más que una mera relación de pruebas como sustento de la libre convicción. (Colomer, 2003, p. 198).

2.2.1.11.8. Motivación del razonamiento judicial

Chávez (1997). Afirma que el primer supuesto ocurre cuando hay incoherencia narrativa en la motivación de tal forma que no se puede comprender las razones en las que el juez apoya su decisión. Segundo supuesto, hay falta de motivación interna cuando existe invalidez de una conclusión a partir de las premisas que ha establecido en juez en la motivación. También es entendida la conceptualización como la aprehensión de aquellas características básicas y esenciales de los objetos; no nos limitaremos a ellos, buscaremos dar definición a los conceptos básicos la expropiación pues la definición es el producto de la actividad mental humana que busca delimitar un concepto de otro .Según Aristóteles la definición debe ser el punto de partida de todo estudio o ciencia sin embargo, es común la corriente en nuestro tiempo, pretender que las definiciones coronen un estudio. (Malem, 2008)”. (Talavera, s/n, p. 15).

2.2.1.11.9. La estructura y contenido de la sentencia

En este rubro los referentes son:

La parte expositiva, Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- a. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- b. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- c. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- d. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- e. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- f. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.10.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Encabezamiento: Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado

civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

Asunto: Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones

2.2.1.11.1. Conceptos

Por su parte Sánchez (citado por Rosas, 2005) la ley procesal establece a favor de las partes un mecanismo para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. Son los llamados medios de impugnación. Estos son aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideren que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas. (p.772)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Para Cubas (2003) señala que el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Es el objetivo de la impugnación: La anulación o revocación, total o parcial del acto viciado. Por la anulación se deja sin efecto el acto viciado y se ordena la reposición al estado anterior a fin de que se rehaga o simplemente quede así. En la revocación se modifica o reforma el acto cuestionado con arreglo a derecho. Si la impugnación no prospera, el acto cuestionado quedará firme y se incorporará válidamente al proceso para generar sus consecuencias. (Donaires y Carrión, 2000).

Hinostroza (1999), en este acápite, es necesario resaltar, que independientemente de los efectos que se producen con la interposición y posterior admisión de los recursos, existen finalidades que se persiguen con estos, dichas finalidades no son ilimitadas. Así tenemos:

1. La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

2. La segunda finalidad, consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quo , modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.12.1. El recurso de apelación

Gaceta Jurídica, (Edición 2010): decía un viejo precepto que la apelación era una forma de sustituir “el alzarse para sublevarse por el alzarse para apelar”. La apelación es un impulso instintivo, dominado por el derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia. En su mismo nombre castizo (“alzada”), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior. Por supuesto que esta manera de mirar las cosas no omite el hecho de que haya apelaciones infundadas y hasta maliciosas; pero a este mal atiende el derecho con otros remedios. Lo sustancial es dar al justiciable, mientras la justicia sea hecha por otros hombres, la seguridad de que se ha proclamado su sinrazón luego de haberse escuchado su protesta; la historia de la apelación se halla así ligada a la historia de la libertad. Etimológicamente, la palabra apelación deriva de la voz latina *appellatio*, que quiere decir citación o llamamiento, y cuya raíz es *apello* y *appellare*, habiendo conservado dicho origen en la mayoría de los idiomas. Así, en francés se dice *appel*, en inglés *appeal*, en italiano *appello*, en alemán *appellation*, en portugués *appellacao*, etc.

Sostiene que mediante el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar sí está de acuerdo, o revocar el fallo modificar, o declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal. (Rosas, 2005, p. 777).

2.2.1.12.2. El recurso de nulidad

Cubas (2003) precisa que fue destacable los alcances de la Ley N° 24754, que se publicó en mayo del 2001, con el cual se modificó el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, proscribiendo la reforma en peor; en virtud de ello cuando el condenado impugnaba una

sentencia, el superior estaba impedido de modificarla en su perjuicio, aumentándole la sanción y solo podía confirmarla o disminuirla.

Es un medio impugnatorio que se interponía contra resoluciones judiciales trascendentales en el proceso penal ordinario emitido por la Sala Superior. Era considerada de mayor jerarquía, porque era resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema.

La regulación de este recurso se encontraba en el artículo 292 del C de PP; en el cual se establecía:

El recurso de nulidad procede contra:

- i. Las sentencias en los procesos ordinarios
- ii. Los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que en, primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
- iii. Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que en primera instancia extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia;
- iv. Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncie sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y,
- v. Las resoluciones expresamente previstas por la ley.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.13.1. El recurso de reposición

Jerí, (2010), sostiene que como se anotó antes, a los recursos impugnatorios que se plantean y resuelven por el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución se les denomina remedios, mientras que a los que se resuelven ante un órgano jurisdiccional distinto, se les denomina recursos. San Martín indica que el recurso de reposición es aquel tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido.

Sostiene que esto está regulado por el artículo 415° del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (Cubas, 2009, p. 516).

2.2.1.13.2. El recurso de apelación

El código procesal penal del 2004, comprende dos regímenes de apelación, el primero para las decisiones de la etapa preparatoria (decisiones del juez de la instrucción o del juez de paz) y, el siguiente para la etapa de juicio (sentencias absolutorias o de condena). En este caso las causales están establecidas basadas a la fórmula *numerus clausus*, limitado a los motivos previstos en el Art. 417.

2.2.1.13.3. El recurso de casación

El recurso de casación como el medio de impugnación (competencia de la Corte Suprema, por el cual), petitiona la anulación de resoluciones definitivas de los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación por error de derecho sustantivo o procesal. La casación limita examinar la concepción jurídica causal de fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de éste, la regularidad del proceder que haya conducido a él. (San Martín, 2003).

2.2.1.13.4. El recurso de queja

El recurso de queja es una impugnación instrumental habilitada, según los casos, para establecer, de un lado, la legalidad o no de la inadmisión de un recurso y, de otro lado, si debe reconocerse una determinada decisión por razones de vulneración de normas de rango constitucional o legal directamente derivadas de las primeras, las que están definidas en el nuevo texto del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 959 (R.Q.N° 596-2005- La Libertad, Data 401 000, G.J.).

Para Cubas (2009), constituye un medio impugnatorio contra las resoluciones producidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

Para Arocena y Balcarce (2007), nos dice que, el recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. La interposición del recurso no suspende la resolución denegatoria. (p. 190.)

2.2.1.14. . De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio, *fue el recurso de apelación*, por cuanto se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario (de primera instancia), emitida por el órgano jurisdiccional denominado “Juez del Primer Juzgado Mixto de Satipo”. Asimismo el órgano jurisdiccional revisor fue la Corte Superior de Justicia de Junín- Segunda Sala Superior Mixta Descentralizada la Merced-Chancha mayo. (Exp. N° 00072-2013-0-1505-SP-PE-02)”, Procedente del Primer Juzgado Mixto de Satipo Exp. 000257-2013-0-1508-JM-PE-01, confirmaron la condena de Doce años conforme al artículo 36° 1°, 2°, 3° y 4° y 5° del Código Penal fijando así mismo confirmaron la reparación civil un Mil nuevos soles.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia Fiscal, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado en el delito de violación de la libertad Personal en modalidad de Trata de Personas (Expediente N°00257-2013-0-1508-JM-PE-06)

2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal

El delito de Violación de la Libertad Personal en la modalidad de Trata de Personas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad, Capítulo I, Violación de la Libertad Personal. Art. 153 – 153-A del Código Pena.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio

2.2.2.3.1. Delito de Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas en el Código Penal

El Delito de Violación de la Libertad Personal en la modalidad de Trata de Personas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad, Capítulo I, Violación de la Libertad Personal.

2.2.2.3.2. Regulación

El delito de Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas, se encuentra previsto en el art. 153- 153-A del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro en el territorio de la Republica o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud o prácticas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

Artículo 153 A.- Formas agravadas de la trata de personas.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal cuando.

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública,
2. El agente es promotor , integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para penetrar este delito;
3. Exista pluralidad de víctimas;
4. La victima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

- i. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
- ii. La victima es menor de catorce años de edad o parece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.

- iii. El agente es parte de una organización criminal.

2.2.2.3.3. Bien jurídico

Con la redacción normativa originaria, el bien jurídico tutelado era la libertad personal del menor y, mediante la de los padres, autores y guardadores, pero con la actual composición típica, con la libertad personal decimos muy poco, pues del estado antijurídico, se afecta también la integridad moral y la dignidad humana, al rebajarse la condición personal del sujeto pasivo a márgenes de degradación.

Mediante esta tipificación penal ingresamos a terrenos de desvaloración, que desbordan por entero, su ubicación como delito que atenta contra la libertad Personal. Peña Cabrera R. Tratado de Derecho Penal... Vol. I.

A. Bien jurídico en la trata de personas:

En caso del delito de trata de personas, sin duda no existe un solo bien jurídico protegido, sino se advierte la posibilidad de que exista una pluralidad de bienes jurídicos que resultan afectados, siendo un delito pluriofensivo, afectándose la libertad ambulatoria, la libertad sexual, la indemnidad sexual, la salud física y mental, la libertad de auto determinación personal, la seguridad laboral, la salud pública, y sobre todo, se afecta la dignidad humana, esa esencia de no ser tratado como objeto, debido a que el Estado protege la igualdad de derechos entre todo ser humano, y prohíbe que se disponga de un ser humano como si fuera una cosa materia de tráfico; es decir, la trata de personas puede afectar bienes jurídicos de una persona o de varias personas, para ello en cada caso merecerá un estudio minucioso de las circunstancias en que se produjo el hecho, para poder encuadrar adecuadamente dentro de los presupuestos del tipo penal.

2.2.2.3.4. Tipicidad Objetiva.

a. Sujeto Activo.

Sujeto activo puede ser cualquier persona, inclusive el padre del menor, también un funcionario y/o servidor público, por lo que es un delito común.

b. Sujeto Pasivo.

Hasta antes de la modificatoria efectuada por la Ley N° 28950, sujeto pasivo solo podía serlo el menor de edad o el incapaz, ahora puede ser cualquier persona, tal como se desprende de la redacción típica del artículo 153°, haciéndose mención expresa a la calidad de niño y/o adolescente en el caso del segundo párrafo.

c. Bien jurídico protegido.

Se protege tanto la libertad personal de las menores en sentido amplio, como de las personas incapaces de valerse por sí mismo, pero específicamente la libertad ambulatoria o de locomoción y el derecho a la custodia de los menores incapaces. (Manual del Derecho Penal doctor Luis Alberto Bramont –Arias Torres, Dra. María del Carmen García Cantizamo).

d. La acción por dolo.

La Trata de personas solo se perfecciona si existe el dolo; es decir que el actor o autor del delito tiene la certeza y voluntad de realizar la actitud delictiva (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.3.5 Modalidad Típica

El tipo penal hace alusión a una serie de verbos rectores:

- a. Promover, importar incentivar una actividad determinada, en este caso la trata de personas.
- b. Favorecer, supone crear el ambiente propicio, para que se puedan captar, transportar u retener, una persona, en territorio, para su entrada y/o salida.
- c. Financiar, significa proveer de fondos suficientes, para que otras personas puedan captar personas, sacándolas del país, para la realización de fines de explotación.
- d. Facilita, implica allanar los obstáculos, para que la persona, pueda ser retenida en contra de su voluntad y, así someterla a tratos inhumanos

2.2.2.3.6. Elementos de la tipicidad subjetiva

Criterios de determinación del dolo

a. La exigencia de previsión del peligro (dolo):

El delito de Trata de personas es un tipo penal con hipótesis múltiples, pues existen diferentes verbos rectores. Lo que el legislador peruano ha buscado es sancionar todas las posibilidades de acción y castigar a todos los partícipes, sin importar su grado de participación. De esta manera, se pretende sancionar toda la línea productiva del delito. (RIVERA, Gastón: Trata de personas. Esclavitud moderna en todas sus dimensiones, Tetis Graf, Lima, 2009. P. 209)

b. La exigencia de la consideración del peligro (dolo consiente):

La normativa de la UE en cuestión de trata de seres humanos emana del propio derecho primario de la UE, por parte del art. 5 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE que bajo el título Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado establece que “1) Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre. 2) Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio. 3) Se prohíbe la trata de seres humanos”. Por consiguiente, se deriva de la lectura del precepto la justificación para la creación de un derecho derivado que abarque la trata de seres humanos.

2.2.2.3.7. Antijuricidad

No será antijurídico el Delito de Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas,

La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. La antijuricidad es otro de los elementos estructurales del delito.

2.2.2.3.8. Culpabilidad

Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto o su actor y de este modo operar como el principal indicador que desde la teoría de delito, condiciona la magnitud del poder punitivo que puede ejercer sobre este (Jugeen Bauman 2009).

2.2.2.3.9. Grados de desarrollo del delito

El delito de trata de personas se consuma cuando se promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la Republica o para su salida o entrada del país recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad.

2.2.2.3.10. La pena en el delito

El Delito de violación de la libertad Personal- en la modalidad de Trata de Personas, se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Es la descomposición de un todo en partes para poder estudiar su estructura, sistemas operativos, funciones, etc. (Wikipedia, 2013).

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto

cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013).

Dimensión(es). Cada una de las dimensiones necesarias para la evaluación de las figuras. (Larrouse, 2004).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Magnitud utilizada para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos, en la ejecución de un proyecto, programa o actividad. Resultado cuantitativo.

Matriz de consistencia Es una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación. (Lizarzaburu, 2010).

Máximas Valor mayor de los que puede tomar una cantidad variable entre ciertos límites. (Larrouse, 2004).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar. Es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente.

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. De acuerdo con la doctrina, se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del **delito**, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y ii) el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios.)

Variable. Se dice de una palabra susceptible de variación según el número, género, la función, etc. (Larrouse, 2004).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo:

La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo:

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio:

Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo:

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación

No experimental:

Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo:

Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional:

Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio:

estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el Delito de violación de la Libertad Personal en modalidad de Trata de personas en el Expediente N° 00257-2013-0-2508-JM-PE-01, perteneciente a la 1 Primer Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Satipo. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de violación de la Libertad Personal en la modalidad de trata de Personas.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial el éste el Expediente N° 000257-2013-0-2508-JM-PE-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de la ciudad de Satipo, del Distrito Judicial del Satipo, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00257-2013-0-2508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín- lima, 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	1° JUZGADO MIXTO – Sede Satipo EXPEDIENTE : 00257-2013-0-1508-JM-PE-01 ESPECIALISTA : JUAN CARLOS ROJAS BAZAN MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE SATIPO IMPUTADO : I. D. H. DELITO : TRATA DE PERSONAS AGRAVIADO : R Y, UQ	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿Qué</i></p>											9

	<p style="text-align: center;">: Y P, A 16</p> <p>PRIMER JUZGADO MIXTO DE SATIPO. CSSJ/PJ.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u> <u>RESOLUCIÓN N°29</u></p> <p>Satipo, veintiocho de agosto Del dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS; el proceso que se sigue H. I. D. de trata de personas en agravio de las menores con las iniciales de Y.P. A. y R. U. Q.</p> <p>MATERIA: Si corresponde la absolución o condena de la acusada identificado en los antecedentes del caso, a quien la fiscalía imputa a H. I. D., por el delito contra la libertad – violación de la libertad personal en la modalidad de trata de personas en agravio de la menor con las iniciales R.U.Q.</p>	<p><i>plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>1.- La fiscalía formalizo denuncia contra H. I. D., por el delito contra la libertad –violación de la libertad personal en la modalidad de trata de personas en agravio de las menores de iniciales Y.P.A. y R.U.Q.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2.- El Juzgado de instrucción dicto auto de apertura de instrucción contra H. I. D., por el delito contra la libertad- violación de la libertad personal en la modalidad de trata de personas en agravio de las menores de iniciales Y.P.A. y R.U.Q., en la vía procesal sumaria con mandato de detención.</p> <p>3.- La fiscalía Provincial Mixta formulo acusación escrita contra H. I. D., por el delito contra la libertad –violación de la Libertad personal en la modalidad de trata de personas en agravio de las menores de iniciales Y.P.A. y R.U.Q.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido</p>			<p style="text-align: center;">x</p>								

	4.- Llega ahora el momento de dictar sentencia con las siguientes consideraciones:	<i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

01Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00257-2013-0-2508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la Calificación Jurídica del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; mientras que 1; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, no se encuentra.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre EL Delito de Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00257-2013-0-2508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	33- 40
<p>RAZONAMIENTO:</p> <p>5.- La fiscalía ha postulado los siguientes hechos; que la investigación preliminar, se vislumbra; que con fecha seis de abril del presente año, siendo las veinte horas aproximadamente, personal de la Municipalidad Distrital de Coviriali organizo un operativo conto a bares, cantinas, Lenocidios y Nigth Club con participación de la Primera Fiscalía Provincial de Satipo y la Comisaria de Satipo con la finalidad de contrarrestar la tarta de personas y la Prostitución Infantil Existente en dicho Distrito; en esas circunstancias, siendo las veinte horas con cuarenta minutos aproximadamente se ingresó al local conocido como “Las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p>											

Motivación de los hechos	<p>Angelitas”, ubicado en el Anexo Ricardo Palma del Distrito de Coviriali – Satipo, de propiedad de la denunciada H. I. D., donde se encontró a las menores Y. P. A. (16) y R. Y. U. Q. (16), las mismas que se encontraban en aparente estado de ebriedad y que al parecer dichas menores fueron captadas por la denunciada no solo para dedicarse a la venta de licores y ser damas de compañía, sino con la finalidad de dedicarse a la prostitución clandestina, no pudiendo establecerse fehacientemente debido a que se negaron a pasar su reconocimiento Médico Legal (Integridad Sexual), conformes se tiene de los Certificados Médicos Legales número 00476-LS y 00477-LS, además se debe tener en consideración que aquellas menores son de la Ciudad de Perene y Atalaya, conforme se tiene de sus declaraciones referenciales. Asimismo en uno de los cuartos de dicho local se encontró a la persona de M. R. R. R. la misma que se encontraba semi desnuda acompañada de J. P. Ll. como se puede apreciar de la toma fotografías que obra en la presente investigación. De otro lado de la declaración referencial de la menor Y. P. A., se tiene; que reconoce que reconoce estar viviendo en el bar</p> <p>Las Angelitas” ubicado en el Anexo Ricardo Palma del Distrito de Coviriali – Satipo, desde el día dos de abril del presente año, realizando labores de limpieza (lavar platos, limpiar el local y también la casa de la denunciada), y por dicho trabajo la denunciada le paga la suma de cincuenta nuevos soles semanales, y que su hermana “M.” le llevo a dicho lugar, asimismo, que vive en</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de</p>				X						
---------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>dicho local con su amiga R. U. Q., en un cuarto que le proporciono la propietaria del local, pudiendo observar que la labor que se realiza su amiga es la venta de cerveza, también acompaña a las personas que vienen a tomar cerveza y practica relaciones sexuales con las personas que visitan el bar. De igual modo, de la declaración Referencial de la menor R. U. Q. se tiene que, reconoce estar viviendo en el bar “Las Angelitas”, ubicado en el anexo de Ricardo Palma del Distrito de Coviriali – Satipo, desde el quince de Febrero del presente año, dedicándose a la venta de las bebidas alcohólicas y ganando la suma de diez nuevos soles por caja de cerveza; asimismo también se dedica a ser dama de compañía y que su amiga de nombre LIZ de quien desconoce de sus apellidos le llevo a dicho lugar y le presento a la propietaria; asimismo, niega que la señora H. les obliga a</p> <p>tener relaciones sexuales, pero si acepta que por su propia voluntad si practica relaciones sexuales. De la declaración de M. R. R. R., niega dedicarse al meretricio, pero reconoce haber estado en el interior del bar “Las Angelitas” con una persona con quien estuvo tomando en dicho local, luego como le gusto decidió tener relaciones sexuales con dicho hombre en uno de los cuartos que existe en dicho local, momentos en que fue intervenida; además señala, con respecto a las dos menores que fueron encontradas en dicho bar refiere que trabajan ahí para la propietaria, pero desconoce las labores que realizan. J. .L. P. Ll. refiere que estuvo libando licor con unos amigos en compañía de KATY en el interior</p>	<p>la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del bar “Las Angelitas”, luego de un rato solicito los servicios de KATY quien le respondió que le cobraría la suma de cuarenta nuevos soles, pagándole dicha suma y se fueron a un cuarto, luego donde mantuvieron relaciones sexuales, momentos en que fue intervenido. La denunciada H. I. D. reconoce que las menores Y. P. A. y R. U.Q. laboran en su bar “La Angelita”, ubicado en el anexo de Ricardo Palma del distrito de Coviriali – Satipo, y que fueron captadas con la finalidad de atraer clientes, ya que la</p> <p>presencia de las menores de edad les atrae, dedicándose a la venta de licores y atender a las personas de que acuden a dicho bar, pero niega que dichos menores se dediquen al meretricio y a la práctica de relaciones sexuales.</p> <p>6.- Defensa de la Acusada.- La inculpada en su declaración de fojas setenta y cinco a setenta y siete, ha negado los hechos imputados ya que refiere que no la conoce a la menor Y. P. A. porque recién había llegado a su local pero si conoce a la menor R. U. Q., quien trabaja ayudando en su bar a venta de comida mientras que la menor Y. P. A. estuvo en su bar un día y una noche, niega haber declarado que las menores vendía cerveza en su bar, que las menores no mantenían relaciones sexuales con los parroquianos, y que lo que dijo la persona de M. R. R. R. manifestó que las menores agraviadas trabajan en el bar Las Angelitas en el mes de marzo, dijo que no trabajaba en el bar y que dicha persona llevo a visitar el día de los hechos R., refiere haber pedido sus documentos nacional de identidad a R. pero que no tenía en cuenta a Yesenia como recién</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>había llegado a su bar no le ha solicitado, no tenía costumbre de contratar menores de edad para venta de cerveza en su bar debido a que trabaja con sus</p> <p>hijas, que a las menores no las trajo ningún sitio ni menos que el día de los hechos no se encontraban trabajando vendiendo cerveza ni menos trabajando con los parroquianos. Y de su ampliación de instructiva de fojas ciento quince refiere que la menor R. U. Q. ha sido traída por su comadre L. G. O.</p> <p>7.- declaración de las agraviadas.- Que en fojas ciento doce a ciento quince corre la declaración preventiva de la menor R. U. Q., refiere que conoce la inculpada H. I. D. desde el de febrero de este año y que a la persona Y. P. A. no lo conoce y a R. R. R. lo conoce, que llevo a trabajar al local del bar “Las Angelitas” llevada por su madre para ayudar en la cocina a la señora H. I. D., trabajo del quince de febrero del dos mil trece hasta el seis de abril del dos mil trece, del cual le pagaban la suma de cincuenta nuevo soles semanales trabajando en el horario de nueve de la mañana hasta las siete de la noche al medio día salía almorzar y que declara en la investigación preliminar que por venta de cerveza la pagaban diez nuevos soles dijo que declaro así porque se confundió y con respecto a la menor Y. P. A. que la menor no ha trabajado en dicho local ha ayudado a lavar platos para que le den comida a su hijito, que desconoce a M. R. R. mantenía relaciones sexuales con los parroquianos para trabajar en dicho local fue autorizada por su</p>										34
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>madre, pernoctaba en dicho local donde dormía con las hijas de la inculpada, que al preguntársele por qué en su declaración preliminar dijo a parte de vender cerveza se dedicaba a ser dama de compañía de dicha pregunta no respondió.</p> <p>8.- Apreciación de los hechos y análisis probatorio del delito de contra la libertad Trata de Personas.</p> <p>Que con las diligencias y pruebas actuadas ha quedado probado el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas, previsto en el artículo 153 – párrafo 2 con las circunstancias agravantes del inciso 4 primer párrafo del artículo 153- A del Código Penal, y se materializa cuando el sujeto activo capta, transporta, traslada, acoge, recepciona o retiene a un niño, niña o padece, temporal o permanente, de alguna discapacidad física o mental; y en el caso de autos se aprecia que la acusada recepciona a la menor agraviada con las iniciales de su nombre R, U, Q, de quince años de edad, al haber nacido el veintiséis de agosto del año mil novecientos noventa siete conforme a la ficha de la RENIEC, de fojas treinta y cinco; con la finalidad de que trabaje en su local bar “ Las Angelitas” ubicado en el anexo de Ricardo Palma distrito de Coviriali – Satipo, vendiendo cerveza, ayudando en la cocina y lavando platos; si bien es cierto que la inculpada en su declaración preliminar acepto que la referida menor se encontró en dicho local, despachando cerveza, ayudando en la cocina y lavando platos; si bien es cierto que la inculpada en su declaración preliminar acepto</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales</i></p>				X						
-------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>que la referida menor se encontró en dicho local despachando cervezas del cual le deba una propina de veinte nuevos soles, sin embargo no supo explicar que hacia la persona de M. R. R.R. en su local a quien le encontró manteniendo relaciones sexuales con un parroquiano al interior de su local, y en su declaración inductiva negó dichos hechos aduciendo que las menores agraviadas halladas dentro de su local solo se dedicaban a trabajar en la cocina, como su ayudante y que la menor Y. P. A. (16) recién había llegado a su local con su hijo en busca de trabajo fue llevada por su hermana M.; siendo esta menor en su declaración preliminar dentro del local ha observado que la menor R. U. Q. (16) se dedica a vender cerveza y acompañaba a las personas que vienen a tomar y que le conto que se acuesta con algunos hombres; y vio que la persona de M. R. Ruiz R. viene de vez en cuando y también la ve que entra a los cuartos para acostarse con los hombres que vienen; y J. L. P. Ll., en su declaración de fojas cuatro y cinco, refiere que en local bar “Las Angelitas” mantuvo relaciones sexuales con una persona de nombre “Kati” a quien le pago la suma de cincuenta nuevos soles en un cuarto ubicado en la parte trasera del local y estando en pleno acto sexual fue intervenido por personal de la Policía Nacional del Perú y la Municipalidad de Coviriali y que tenía conocimiento que en dicho local se ejerce la prostitución clandestina por versiones de sus amigos se tiene la propia declaración de la inculpada que la menores agraviadas lo único que hacía era deschapar cervezas a cambio de propinas y que la menor R. Y. U.Q., es de Huancayo, lo</p>	<p><i>o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se evidencia que fue recepcionada para su explotación en la venta de cerveza. Aun cuando la referida menor, se haya presentado a solicitar trabajo, el solo hecho de admitirlos configura la captación, pues de trata de una menor de edad; por lo mismo la finalidad también es evidente. Si bien es cierto que existe la testimonial de Q. Ll. F. de fojas ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro que aduce que fue ella en su condición de madre</p>	<p>cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>de la menor R. U. Q. llego al local bar “Las Angelitas” con su prima de M. O. a que desconocía que su hija no le comunicado que se dedicaba en la prostitución y venta de cerveza, versión contradictoria con lo referido por la inculpada en su ampliación de inestructiva de fojas ciento quince cuando dijo que la menor R. U. Q. llego a su local traída por su comadre L. G. O., y de la confrontación de la inculpada H. I. D. y la menor agraviada R. Q. ambas llegaron a firmar respecto al horario de trabajo que la menor laboraba desde las de la mañana hasta las siete de la noche ayudando a vender anticuchos. Que el delito de trata de personas describe un proceso que implica un atentado al núcleo fundamental de la persona humana, porque supone la vulneración de su dignidad, que si bien es cierto el bien jurídico protegido es la libertad personal pero por el consentimiento de la víctima no se puede exonerar de responsabilidad, sin embargo se considera que el consentimiento de la víctima es irrelevante debido a que un principio constitucional rector es la defensa de la persona y su dignidad, no se puede admitir que una persona puede aceptar voluntariamente su propia explotación; por lo tanto la conducta de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</i></p>										

	<p>la acusada resulta ser típica , antijurídica y culpable.</p> <p>9.- Antijuricidad.- Que, en autos la acusada no ha deducido una causa de justificación por lo tanto la conducta es antijurídica</p> <p>10.- Respecto de culpabilidad.- existe tres elementos</p> <p>a) Causa de imputabilidad.- La acusada no es menor de edad, no presenta ninguna anomalía psíquico o grave alteración de la conciencia.</p> <p>b) Causa de la Antijuricidad.- Que en el caso de autos, se aprecia que la acusada ha tenido la posibilidad de conocer que el hecho imputable es punible; ya que previamente a la comisión de los hechos la acusada conocía de la prohibición de no captar, Transportar, trasladar, acoger, recepcionar a una adolescente con fines de explotación; más aun teniendo en cuenta que al haber obtenido la licencia de funcionamiento comercial, industrial y/o de servicios de venta de comida típicas y bebidas, y recreo campestre, ha tenido que cumplir con algunas formalidades y requisitos para obtener dicha licencia entre ellos el de tener conocimiento que no pueden laborara menores de edad dentro de su local, menos despachando cerveza, y sirviendo de fama de compañía, y más aún en un lugar donde se mantenía relaciones sexuales, conforme a la declaración del testigo de J. L. P. Ll. de fojas once, y las tomas fotográficas de fojas treinta y uno y dos.</p>	<p><i>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>c) Exigibilidad de comportarse de acuerdo a derecho.- Con relación a este elemento se tiene en cuenta que la acusada, tenía conocimiento que se encontraba bajo el ius puniendi del estado, por lo que tenía el deber de comportarse de acuerdo a normas impuestas; y se basa en la exigencia de poder actuar de otro modo, y el presente caso, a la procesada le era exigible un proceder diferente, de haber captado a dos menores de edad para laborar en su local bar Las Angelitas lugar donde se expende cerveza y laboran féminas ejerciendo la prostitución clandestina.</p> <p>11.- pena.-Que para fijar la pena, se tiene lo dispuesto por el artículo 46 del Código Penal.-</p> <p>a) La naturaleza de la acción.- En eminentemente dolosa, ya que tuvo intención de captar, explotar a una menor de edad, debido a que admitió que laboraba dentro de su local desde las seis de la mañana hasta las siete de la noche, deschapando cerveza del cual le daba su propina de cincuenta nuevos soles semanales.-</p> <p>b) El medio empleado.- La acusada para cometer el hecho ilícito ha captado a una menor de edad para que preste su servicio para la venta de cerveza, conforme se aprecia de las tomas fotográficas de fojas treinta, y en el mismo lugar ejercía la prostitución una persona mayor de edad como es de apreciar de las tomas fotográficas de fojas treinta y uno y treinta y dos y la declaración del testigo J. L. P. Ll.</p> <p>c) La importancia de los deberes infringidos.- Se evidencia que la acusada para causar el hecho ilícito ha puesto en riesgo el bien</p>	<p>culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurídico protegido de la libertad personal.</p> <p>d) Las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión.- los hechos ocurrieron el día seis del presente año a las ocho horas aproximadamente en el Local bar Las Angelitas del Anexo de Ricardo Palma del distrito de Coviriali.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>e) El móvil y fines.- Que los hecho se han producido por un móvil lucrativo, aprovechamiento económico, es decir quien no se beneficia de la actividad que realiza, sino de la víctima propiamente dicha, degradándole a la calidad de objeto o mercancías.</p> <p>f) Edad, educación, situación económica y medio social.- Que la acusada es de cultura media al haber solo completado su primaria, su situación económica media debido a que tiene un negocio del local Bar Las Angelitas donde se expende bebidas alcohólicas y comida típicas, y se ejerce la prostitución clandestina, propietaria de un terreno ubicado en la carretera marginal A bella vista distrito de Coviriali y de un terreno de veintiocho hectáreas ubicado en el sector de Rio Venado.</p> <p>g) Confesión sincera antes de haber sido descubierto.- Que no existe confesión sincera, puesto que se ha contradicho en su declaración vertida a nivel policial y judicial, es decir no hubo declaración uniforme, coherente y espontánea.</p> <p>12.- Que, para fijar la reparación civil, se tiene en cuenta el daño causado a las agraviados, y las pruebas que permitan determinar adecuadamente el daño emergente y lucro cesante que pudiera haberse generado, que en el caso de autos se ha demostrado la vulneración de la libertad personal y degradándole a una menor de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del decían apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>				<p>X</p>						

	<p>edad a la calidad de objeto o mercaderías, al ser catada y explotada, para trabajar en beneficio económico para la acuda; por lo tanto la</p>	<p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos;** la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, muy alta, y alta, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad y no se encontró 1 las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En, la motivación del derecho, se encontraron 4 parámetros previstos; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Solo 1 parámetro no cumple las razones evidencian la determinación de la antijurídica.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad, y evidencian apreciación de los actos realizados por el autor. Solo 1 parámetro no cumple, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre El delito de violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00257-2013-0-2508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION: Por estos fundamentos, apreciando los hechos con criterio de conciencia que la ley faculta; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales: <u>FALLO:</u></p> <p>CONDENANDO A LA ACUSADA H. I. D., con sus generales de ley que obra en autos; como autora convicto de delito contra la libertad en la modalidad de Trata de Personas en agravio de menor de edad con las iniciales R. U. Q. (15); a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el siete de abril del año dos mil trece, vencerá el seis de abril de año dos mil Veinticinco; e INHABILITACION por dos años conforme al artículo 36 incisos 1,2,3,4,5 del Código Penal, FIJO: la suma de un</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que pagar el sentenciado a favor de la agraviada. Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia; DESE cumplimiento a lo que disponen los artículos 332 y 337 del Código de Procedimientos Penales. REMITASE copia de la presente sentencia al Instituto Nacional Superior de Justicia de Junín y al Archivo de la Sala Mixta Descentralizada de la Merced.</p> <p>13.- DECISION: Por estos fundamentos, apreciando los hechos con criterio de conciencia que la ley faculta; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales: <u>FALLO:</u></p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>CONDENANDO A LA ACUSADA H. I. D., con sus generales de ley que obra en autos; como autora convicto de delito</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>contra la libertad en la modalidad de Trata de Personas en agravio de menor de edad con las iniciales R. U. Q. (15); a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que con el descuento de la carcerería que viene sufriendo desde el siete de abril del año dos mil trece, vencerá el seis de abril de año dos mil Veinticinco; e INHABILITACION por dos años conforme al artículo 36 incisos 1,2,3,4,5 del Código Penal, FIJO: la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que pagar el sentenciado a favor de la agraviada. Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia; DESE cumplimiento a lo que disponen los artículos 332 y 337 del Código de Procedimientos Penales. REMITASE copia de la presente sentencia al Instituto Nacional Superior de Justicia de Junín y</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>						X					
--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	al Archivo de la Sala Mixta Descentralizada de la Merced.	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que no se encontró 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito de Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica..	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNI Segunda Sala Superior Mixta Descentralizada La Merced – Chanchamayo</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA N° 00183-2013</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00072-2013-0-1505-SP-PE -02 PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO MIXTO DE SATIPO DELITO : TRATA DE PERSONAS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p>											

	<p>CUADERNO : I. D. H. AGGRAVIADO : MENORES DE IDENTIDADES RESERVADAS PONENTE : JOSE LUIS MERCADO ARIAS.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					X				9		
<p>RESOLUCION N° TREINTA Y CUATRO La merced veintitrés de octubre Del dos mil trece.</p> <p><u>VISTOS:</u> Materia de grado: I.1 Viene en grado de apelación la sentencia sin número – 2013, contenida en la resolución numero VEINTINUEVE de fecha veintiocho de agosto del dos mil trece que corre a folios (doscientos tres) que FALLA: CONDENADO A LA ACUSADA H. I. D., con su generales de ley que obra en autos, como autora convicto del delito contra la libertad en la modalidad de trata de personas en agravio de menor de edad con las iniciales R.U.Q. (15); A DOCE años de pena privativa de libertad efectiva, que con el descuento de la carcerería que viene sufriendo desde el siete de abril del año dos mil trece, vencerá el seis de abril del año dos mil veinticinco; e INHABILITACION por dos años conforme al artículo 36° inciso 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Código Penal, Fijo: la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que pagara la sentenciada a favor de la agraviada.</p> <p><u>Pretensión Impugnatoria, fundamentos y agravios de la apelación:</u> I.2. La mencionada resolución, es apelada por H. I. D. que corre a</p>													

	<p>folios (doscientos dieciséis a doscientos veintitrés); cuyos fundamentos y agravios se resumen en indicar: a) que no se han valorado los medios de prueba incorporados al proceso por la inculpada, al emitirse la sentencia, consistentes en la referencia de la menor R. U. Q. (16), declaración jurada de F. Q. Ll. de Fecha veintitrés de abril del dos mil trece, preventiva de R. U. Q. (16); la licencia de funcionamiento del recreo campestre “El angelito”</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>dedicada a la venta de comida típicas y bebida expeditas por la Municipalidad Distrital de Coviriali con fecha veintidós de octubre del dos mil doce; el certificado de seguridad en defensa civil expedido por la Municipalidad Distrital de Coviriali con fecha dieciséis de abril del dos mil doce; certificado de salud ambiental expedido por la Municipalidad distrital de Coviriali de Fecha once de octubre del dos mil doce; y memorial suscrito por autoridades y vecinos del distrito de Coviriali de fecha ocho de abril del dos mil trece; b) que la recurrente se le ha sentenciado por apreciaciones subjetivas del representante del Ministerio Público; c) en la etapa de investigación preliminar tanto el fiscal provincial con la Policía Nacional han actuado en forma arbitraria e irregular ya que al tomar las declaraciones policiales a los intervenidos en el recreo campestre “El Angelito”, en forma soterrada han estado denominado a su local comercial de la recurrente como “Las Angelitas”, pese haber tenido a la vista su licencia de funcionamiento donde está consignado como razón comercial el de recreo Campestre “El angelito”, y no “Las Angelitas”; d) que el auto en la sentencia materia de apelación ha realizado una interpretación</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del</p>				<p>X</p>							

	<p>errónea de la testimonial de F. Q. Ll. madre de ,a menor R. supuesta agraviadas, al señalar que esta ha declarado que desconocía que su hija no le ha comunicado que se dedicaba a la prostitución y venta de cerveza, cuando lo cierto es que en ningún momento en dicha testimonial la madre señale ello, por el contrario la madre de la menor declara tener amistad de cinco años con la sentenciada, quien le decía que su hija R. le ayude en los que haceres de su casa, ya que sus hijas estudiaban; e) en la sentencia materia de impugnación no se aprecia una debida y suficiente motivación a la cual está obligado el magistrado al momento de emitir una sentencia, por lo que se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones.</p>	<p>fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. **En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos:** El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, Evidencia el asunto, la individualización del acusado, Evidencia aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, **en la postura de las partes,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, Evidencia congruencia, Evidencia la formulación y la claridad; mientras que 1: Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Motivación de los hechos	<p>iniciales Y.P.A. y R.Y.U.Q., las mismas que se encontraban en aparente estado de ebriedad y que al parecer dichas menores fueron captadas por la denunciada no solo para dedicarse a la venta de licores y ser dama de compañía, sino con la finalidad de dedicarse a la prostitución clandestina.</p> <p>CUARTO.- Del análisis de los actuados se aprecia que su se ha llegado determinar la responsabilidad penal de la acusada H. I. D., con los siguientes medios probatorios: manifestación de milagros R. R.R. que obra folios trece, quien señala "... ese día fui a visitar a mi amiga R. y me presento a unos chicos que estaban tomando; y me puse a tomar y al rato uno de los chicos me pregunto si hago servicio, yo le pregunte qué clase de servicios y me dijo tener relaciones, le dije que no que solo estaba de visita, y seguimos tomando, y entonces el me insistía y me dijo que me iba a pagar cincuenta nuevos soles; yo en un primer momento me negué, pero poco a poco me empezó a gustar ese chico y acepte.....", referencia de la menor R. U. Q. de folios Quince, quien señala "... que por una amiga de nombre Lizet y que desconozco sus apellidos, la misma que me trajo de la ciudad de Huancayo, mencionándome que íbamos a trabajar en un restaurante ... que venía trabajando en el Bar de nombre Las Angelitas, como empleada atendiendo a los clientes, vendiendo cerveza.. Y vivo en compañía de la propietaria del local y sus familiares", declaración de la menor Y. P. A. quien señala "me han encontrado en el local donde trabajo y</p>	<p>razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						
---------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	vivo... vende gaseosa y cerveza...” Al ser preguntada por el labor que realizaba la menor R. U. Q. en el bar recreo “Las Angelitas señala “venden cerveza y acompaña a las personas que vienen a tomar y también me conto que se acuesta con algunos hombres” . El acta de reclamación											
Motivación de la pena	preventiva de R. U. Q. a nivel judicial a folios ciento doce, señala que lo manifestado en su declaración a nivel policial es porque se ha confundido; empero esta declaración de la agraviada tiene que ser tomada con mucha cautela, porque es una declaración exculpatoria hacia la acusada, pero no guarda relación con los demás medios probatorios. Por otro lado la apelante H. I. D., sostiene que las menores que fueron encontradas en su bar llegaron a pedirle trabajo, que la labor de la menor R. U. Q. era despachar cerveza ayudarle en la cocina, con relación a Y. P. A. ella la iba a ayudar a cosechar café, que la menores intervenida no se dedican en practicar relaciones sexuales, solamente atienden a los clientes, sin embargo no pudo explicar que hacia M. R. R. R. en una habitación del bar practicando relaciones sexuales con un cliente; asimismo con la declaración de las menores se concluye que la imputada las tenía en su local ya que estas también Vivian ahí, conforme lo han expresado en sus declaraciones a nivel policial con el fin de explotarlas sexualmente. QUINTO.- Respecto al primer agravio, en la sentencia apelada si se ha tenido en cuenta los medios probatorios	1 en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, Evidencia congruencia, Evidencia la formulación y la claridad; mientras que 1: Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron. acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del					X					

<p>incorporados al proceso, tales como las declaraciones de las agraviadas, y los demás medios probatorios consistentes en la documentación para el funcionamiento penal o no de la acusada.</p> <p>SEXTO.- Respecto al segundo, tercer, cuarto agravio, la denominación del bar, no varía en algún sentido acerca de la responsabilidad penal de la acusada; y los hechos que le imputa el Ministerio Público a esta, han sido comprobados con las declaraciones de las menores; quienes en forma uniforme en sus declaraciones de folios trece y quince corroboran los cargos formulados por el Ministerio Público.</p> <p>SEPTIMO.-Respecto al cuarto agravio, del análisis de la sentencia, se encuentra debidamente motivada, pues hace un debido análisis jurídico respecto al delito de trata de personas; y sobre todo hace una valoración ponderada de los medios probatorios incorporados válidamente al proceso.</p> <p>En conclusión en el presente caso se ha logrado acreditar la responsabilidad penal de la acusada, con los medios probatorios indicados en los considerando que anteceden; en tal razón, debe ser confirmada la apelada.</p> <p>Por cuyas consideraciones y de conformidad con lo opinado por el señor fiscal en su dictamen superior de folios doscientos treinta y ocho.</p>	<p>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tipicidad objetiva.</p> <p>Conforme a las conductas prohibidas descritas por el artículo 153 del código Penal, el agente realiza la acción típica de diversas formas: i) promueve (el agente impulsa el delito); ii) favorece (el agente apoya la realización del delito); iii) financia (el agente invierte recursos para la empresa criminal); iv) facilita (el agente hace posible la ejecución del delito eliminando las dificultades en el trayecto delictivo). El agente concreta esta conducta para: i) la captación (el autor atrae a las personas, es decir, que las busca y las adhiere a su finalidad criminal), ii) el transporte (sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro, iii) el traslado (llevar a alguien o algo de un lugar a otro), iv) la acogida (mantener a la víctima en algún lugar), v) la recepción (recibir personas), v) la retención (impedir que la víctima pueda disponer de su libertad de locomoción). Para quebrar la voluntad de la víctima el agente emplea los siguientes medios: violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad de la víctima, concesión o recepción de pagos o beneficios. Los fines de la actividad delictiva son: i) la explotación, ii) la venta de niños para que ejerzan la prostitución, iii) someter a la víctima a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, iv) obligar a realizar trabajos o servicios forzados, vi) la servidumbre, vii) la esclavitud o practicas análogas, vii)</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>					<p>X</p>						

<p>otras formas de explotación laboral, ix) extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos. El artículo 153 del Código Penal castiga al referido delito con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. Además, según él, la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados.</p> <p>En el delito de trata de personas “el comportamiento que exige el tipo penal al agente es de retener o trasladar de un lugar a otro a un menor de edad a una persona incapaz de valerse por sí misma empleando violencia, amenaza, engaño u otro fraudulento. Retener significa conservar, guardar, no dejar que se vaya, arrestar a la víctima”²</p>	<p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. **En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación de la pena;** se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. DECISION:</p> <p>3.1.- CONFIRMARON la sentencia apelada sin número – 2013, contenida en la resolución numero VEINTINUEVE de fecha veintiocho de agosto del dos mil trece que corre a folios (doscientos tres) que FALLA: CONDENANDO A LA ACUSADA H. I. D., con su generales de ley que obra en autos, como autora convicto del delito contra la libertad en la modalidad de trata de personas en agravio de menor de edad con las iniciales R.U.Q. (15); a DOCE años de pena privativa de libertad efectiva, que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el siete de abril del año dos mil trece, venderá el seis de abril del año dos mil veinticinco; e INHABILITACION por dos años conforme al artículo 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Código Penal, fijo: la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que pagara el sentenciado a favor de la agraviada y lo demás que contiene. Y los devolvieron.</p> <p>DECISION:</p> <p>3.1.- CONFIRMARON la sentencia apelada sin número – 2013, contenida en la resolución numero VEINTINUEVE de fecha veintiocho de agosto del dos mil trece que corre a folios (doscientos tres) que FALLA: CONDENANDO A LA ACUSADA H. I. D., con su generales de ley que obra en autos, como autora convicto del delito contra la libertad en la modalidad de trata de personas en agravio de menor de edad con las iniciales R.U.Q. (15); a DOCE años de pena privativa de libertad efectiva, que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el siete de abril del año dos mil trece, venderá el seis de abril del año dos mil veinticinco; e</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de</p>									9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>INHABILITACION por dos años conforme al artículo 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Código Penal, fijo: la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que pagara el sentenciado a favor de la agraviada y lo demás que contiene. Y los devolvieron.</p>	<p>igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>								
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.
Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. **En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad, parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia correspondencia. No se encontró un parámetro El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia **Por su parte en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes				x			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
Parte	Motivación	2	4	6	8	10											

	considerativa	de los hechos				X		34	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0257-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01; del Distrito Judicial de Satipo- Junín, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	30	[25- 30]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X			[13 - 18]	Media na					
		Motivación de la reparación civil					X			[7 - 12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Media na					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy					

										baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01; del Distrito Judicial de Satipo – Junín. 2017, fue de rango Alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el **Delito de Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas** del expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín - Lima, 2017. Fueron de rango muy alta y muy alta, es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue en el Primer Juzgado Mixto de Satipo. CSSJ/PJ, de la ciudad de Satipo cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango (Muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la Calificación Jurídica del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad ; mientras que 1; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, , no se encuentra.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, alta, muy alta y alta , respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; ; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad y no se encontró 1 las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En, la motivación del derecho, se encontraron 4 parámetros previstos; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Solo 1 parametro no cumple las razones evidencian la determinación de la antijurídica.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad, y evidencian apreciación de los actos realizados por el autor. Solo 1 parámetro no cumple, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que no se encontró 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Junin-segunda sala superior mixta descentralizada, de la ciudad de la Merced- Chamchamayo, cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6)

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, Evidencia el asunto, la individualización del acusado, Evidencia aspectos del proceso y la claridad. Asimismo,

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, Evidencia congruencia, Evidencia la formulación y la claridad; mientras que 1: Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil,** que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente en,

la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad, parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia correspondencia. No se encontró un parámetro El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito de Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas, en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial Junín-Lima, 2017. Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Fue emitida por el Primer Juzgado Mixto de Satipo. CSSJ/PJ, resolvió: apreciando los hechos con criterio de conciencia que la ley faculta; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales: **SOBRE** El delito de violación de la libertad personal- en la modalidad de trata de personas donde el **Fallo:** condenando a la acusada H. I. D; como autora convicto de delito contra la libertad en la modalidad de Trata de Personas en agravio de menor de edad con las iniciales R. U. Q. (15); a doce años de pena privativa de libertad efectiva, e inhabilitación por dos años conforme al artículo 36 incisos 1,2,3,4,5 del Código Penal, **FIJO:** la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que pagar el sentenciado a favor de la agraviada. Expediente N°00257-2013-0-1508-JM-PE-01.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y muy alta. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal; y evidencia claridad; mientras que 2:

Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.; Evidencia la pretensión de la defensa del acusado evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad y no se encontró 1 las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En, la motivación del derecho, se encontraron 4 parámetros previstos; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Solo 1 parametro no cumple las razones evidencian la determinación de la antijurídica.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad, y evidencian apreciación de los actos realizados por el autor. Solo 1 parámetro no cumple, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3) En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que no se encontró 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, Por su parte,

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Junín donde se resolvió: la sentencia apelada del expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito de Junín – Lima, 2018. contenida en la resolución número que se Condenando a la acusada H. I. D., con sus generales de ley que obra en autos, como autora convicto del delito contra la libertad en la modalidad de trata de personas en agravio de menor de edad con las iniciales R.U.Q. (15); a DOCE años de pena privativa de libertad efectiva, que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el siete de abril del año dos mil trece, venderá el seis de abril del año dos mil veinticinco; e Inhabilitación por dos años conforme al artículo 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Código Penal, fijo: la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que pagara el sentenciado a favor de la agraviada. Expediente N°00257-2013-0-1508-JM-PE-01. El Delito de Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 4)

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.; Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). ;y la claridad; mientras que 1: Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera)., no se encontró.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta. (Cuadro 5)

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones

evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad, parámetros previstos. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia correspondencia. No se encontró un parámetro El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: ARA Editores

Cajas, W. (2011). CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Caro, J. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: Editorial GRIJLEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aires: Depalma

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia

Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

García Caveró, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)

Gómez Betancour. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTAD> O.htm

Gómez de Llano, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil.derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Jurista Editores; (2013); *Código Penal (Normas afines)*; Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.* Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I).* Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal.* (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Nuñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal.* (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*.
Lima: El autor

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .* (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.*

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I).* Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

(elaborado por FORES, la Fundación Libertad y la Universidad Torcuato Di Tella).

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.).* Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p>

T E N C I A	DE		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	SENTENCIA		

			<p>Motivación del derecho razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>

E N T E N C	DE		<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	LA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>
	SENTEN		

I	CIA			<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
A		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las</i></p>

			<p><i>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación*

de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Med	Alta				
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			
1=		3=	4=						

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Med	Alta				
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[25 - 30]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[19 - 24]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					22	[13 - 18]	Mediana	
							[7 - 12]	Baja	

	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	---	--	--	---------	----------

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 -	Alt					

	Postura de las partes								8]	a					
					X				[5 - 6]	Me dia na					
									[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					
Parte considerativa		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Mu y alta						
					X			[25-32]	Alt a						
				X				[17-24]	Me dia na						
						X		[9-16]	Baj a						
						X		[1-8]	Mu y baj a						

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--------------	---

Calidad de la sentencia...			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	dimensiones			10]	20]	30]	40]	50]
	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación							[13-	Me					

44

		n de la pena					X		18]	dia na						
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja						
									[1 – 6]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el Delito de Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas en el expediente N ° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01. Del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.

En el cual han intervenido el Primer Juzgado Mixto de la ciudad de Satipo y la Segunda Sala Penal Superior Mixta Descentralizada La Merced -Chanchamayo.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo.

María Teresa Valdiviezo Avila
DNI N°44093109
Huella digital

ANEXO 4

Presentación de las sentencias de primera y segunda instancia (presentar el texto completo en WORD NO VALE presentar escaneado), debe ser textual tal como está en el expediente con excepción de los datos de personas particulares que hayan sido mencionados en el proceso judicial, tales como la identidad de las partes, menores, testigos, etc. Cuyos datos deberán ser codificados utilizando las INICIALES de sus respectivos nombres y apellidos – de estricta aplicación – Se recomienda NO subir sus trabajos a ningún espacio virtual, como buenas tareas, youtube, etc, sino exclusivamente al AULA VIRTUAL)

ANEXO N° 5

1° JUZGADO MIXTO – Sede Satipo

EXPEDIENTE : 00257-2013-0-1508-JM-PE-01

ESPECIALISTA : JUAN CARLOS ROJAS BAZAN
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE SATIPO
IMPUTADO : I. D. H.
DELITO : TRATA DE PERSONAS
AGRAVIADO : R Y, UQ
: Y P, A 16

PRIMER JUZGADO MIXTO DE SATIPO. CSSJ/PJ.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°29

Satipo, veintiocho de agosto

Del dos mil trece.-

VISTOS; el proceso que se sigue H. I. D. de trata de personas en agravio de las menores con las iniciales de Y.P. A. y R. U. Q.

MATERIA:

Si corresponde la absolución o condena de la acusada identificado en los antecedentes del caso, a quien la fiscalía imputa a H. I. D., por el delito contra la libertad – violación de la libertad personal en la modalidad de trata de personas en agravio de la menor con las iniciales R.U.Q.

ANTECEDENTES:

- 1.- La fiscalía formalizo denuncia contra H. I. D., por el delito contra la libertad –violación de la libertad personal en la modalidad de trata de personas en agravio de las menores de iniciales Y.P.A. y R.U.Q.
- 2.- El Juzgado de instrucción dicto auto de apertura de instrucción contra H. I. D., por el delito contra la libertad- violación de la libertad personal en la modalidad de trata de personas en agravio de las menores de iniciales Y.P.A. y R.U.Q., en la vía procesal sumaria con mandato de detención.
- 3.- La fiscalía Provincial Mixta formulo acusación escrita contra H. I. D., por el delito contra la libertad –violación de la Libertad personal en la modalidad de trata de personas en agravio de las menores de iniciales Y.P.A. y R.U.Q.
- 4.- Llega ahora el momento de dictar sentencia con las siguientes consideraciones:

RAZONAMIENTO:

5.- La fiscalía ha postulado los siguientes hechos; que la investigación preliminar, se vislumbra; que con fecha seis de abril del presente año, siendo las veinte horas aproximadamente, personal de la Municipalidad Distrital de Coviriali organizo un operativo conto a bares, cantinas, Lenocidios y Nighth

Club con participación de la Primera Fiscalía Provincial de Satipo y la Comisaria de Satipo con la finalidad de contrarrestar la tarta de personas y la Prostitución Infantil Existente en dicho Distrito; en esas circunstancias, siendo las veinte horas con cuarenta minutos aproximadamente se ingresó al local conocido como “Las Angelitas”, ubicado en el Anexo Ricardo Palma del Distrito de Coviriali – Satipo, de propiedad de la denunciada H. I. D., donde se encontró a las menores Y. P. A. (16) y R. Y. U. Q. (16), las mismas que se encontraban en aparente estado de ebriedad y que al parecer dichas menores fueron captadas por la denunciada no solo para dedicarse a la venta de licores y ser damas de compañía, sino con la finalidad de dedicarse a la prostitución clandestina, no pudiendo a establecerse fehacientemente debido a que se negaron a pasar su reconocimiento Médico Legal (Integridad Sexual), conformes se tiene de los Certificados Médicos Legales número 00476-LS y 00477-LS, además se debe tener en consideración que aquellas menores son de la Ciudad de Perene y Atalaya, conforme se tiene de sus declaraciones referenciales. Asimismo en uno de los cuartos de dicho local se encontró a la persona de M. R. R. R. la misma que se encontraba semi desnuda acompañada de J. P. Ll. como se puede apreciar de la toma fotografías que obra en la presente investigación. De otro lado de la declaración referencial de la menor Y. P. A., se tiene; que reconoce que reconoce estar viviendo en el bar “Las Angelitas” ubicado en el Anexo Ricardo Palma del Distrito de Coviriali – Satipo, desde el día dos de abril del presente año, realizando labores de limpieza (lavar platos, limpiar el local y también la casa de la denunciada), y por dicho trabajo la denunciada le paga la suma de cincuenta nuevos soles semanales, y que su hermana “M.” le llevo a dicho lugar, asimismo, que vive en dicho local con su amuga R. U. Q., en un cuarto que le proporcione la propietaria del local, pudiendo observar que la labor que se realiza su amiga es la venta de cerveza, también acompaña a las personas que vienen a tomar cerveza y practica relaciones sexuales con las personas que visitan el bar. De igual modo, de la declaración Referencial de la menor R. U. Q. se tiene que, reconoce estar viviendo en el bar “Las Angelitas”, ubicado en el anexo de Ricardo Palma del

Distrito de Coviriali – Satipo, desde el quince de Febrero del presente año, dedicándose a la venta de las bebidas alcohólicas y ganando la suma de diez nuevos soles por caja de cerveza; asimismo también se dedica a ser dama de compañía y que su amiga de nombre LIZ de quien desconoce de sus apellidos le llevo a dicho lugar y le presento a la propietaria; asimismo, niega que la señora H. les obliga a tener relaciones sexuales, pero si acepta que por su propia voluntad si practica relaciones sexuales. De la declaración de M. R. R. R., niega dedicarse al meretricio, pero reconoce haber estado en el interior del bar “Las Angelitas” con una persona con quien estuvo tomando en dicho local, luego como le gusto decidió tener relaciones sexuales con dicho hombre en uno de los cuartos que existe en dicho local, momentos en que fue intervenida; además señala, con respecto a las dos menores que fueron encontradas en dicho bar refiere que trabajan ahí para la propietaria, pero desconoce las labores que realizan. Jorge Luis Pérez Llanco refiere que estuvo libando licor con unos amigos en compañía de KATY en el interior del bar “Las Angelitas”, luego de un rato solicito los servicios de KATY quien le respondió que le cobraría la suma de cuarenta nuevos soles, pagándole dicha suma y se fueron a un cuarto, luego donde mantuvieron relaciones sexuales, momentos en que fue intervenido. La denunciada H. I. D. reconoce que las menores Y. P. A. y R. U.Q. laboran en su bar “La Angelita”, ubicado en el anexo de Ricardo Palma del distrito de Coviriali – Satipo, y que fueron captadas con la finalidad de atraer clientes, ya que la presencia de las menores de edad les atrae, dedicándose a la venta de licores y atender a las personas de que acuden a dicho bar, pero niega que dichos menores se dediquen al meretricio y a la práctica de relaciones sexuales.

6.- Defensa de la Acusada.- La inculpada en su declaración de fojas setenta y cinco a setenta y siete, ha negado los hechos imputados ya que refiere que no la conoce a la menor Y. P. A. porque recién había llegado a su local pero si conoce a la menor R. U. Q., quien trabaja ayudando en su bar a venta de comida mientras que la menor Y. P. A. estuvo en su bar un día y una noche, niega haber declarado que las menores vendía cerveza en su bar, que las menores no mantenían relaciones sexuales con los parroquianos, y que lo que dijo la persona de M. R. R. R. manifestó que las menores agraviadas trabajan en el bar Las Angelitas en el mes de marzo, dijo que no trabajaba en el bar y que dicha persona llevo a visitar el día de los hechos R., refiere haber pedido sus documentos nacional de identidad a R. pero que no tenía en cuenta a Yesenia como recién había llegado a su bar no le ha solicitado, no tenía costumbre de contratar menores de edad para venta de cerveza en su bar debido a que trabaja con sus hijas,

que a las menores no las trajo ningún sitio ni menos que el día de los hechos no se encontraban trabajando vendiendo cerveza ni menos trabajando con los parroquianos. Y de su ampliación de instructiva de fojas ciento quince refiere que la menor R. U. Q. ha sido traída por su comadre L. G. O.

7.- declaración de las agraviadas.- Que en fojas ciento doce a ciento quince corre la declaración preventiva de la menor R. U. Q., refiere que conoce la inculpada H. I. D. desde el de febrero de este año y que a la persona Y. P. A. no lo conoce y a R. R. R. lo conoce, que llevo a trabajar al local del bar “Las Angelitas” llevada por su madre para ayudar en la cocina a la señora H. I. D., trabajo del quince de febrero del dos mil trece hasta el seis de abril del dos mil trece, del cual le pagaban la suma de cincuenta nuevo soles semanales trabajando en el horario de nueve de la mañana hasta las siete de la noche al medio día salía almorzar y que declara en la investigación preliminar que por venta de cerveza la pagaban diez nuevos soles dijo que declaro así porque se confundió y con respecto a la menor Y. P. A. que la menor no ha trabajado en dicho local ha ayudado a lavar platos para que le den comida a su hijito, que desconoce a M. R. R. R. mantenía relaciones sexuales con los parroquianos para trabajar en dicho local fue autorizada por su madre, pernoctaba en dicho local donde dormía con las hijas de la inculpada, que al preguntársele por qué en si declaración preliminar dijo a parte de vender cerveza se dedicaba a ser dama de compañía de dicha pregunta no respondió.

8.- Apreciación de los hechos y análisis probatorio del delito de contra la libertad Trata de Personas.

Que con las diligencias y pruebas actuadas ha quedado probado el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Personal en la Modalidad de Trata de Personas, previsto en el artículo 153 – párrafo 2 con las circunstancias agravantes del inciso 4 primer párrafo del artículo 153- A del Código Penal, y se materializa cuando el sujeto activo capta, transporta, traslada, acoge, recepciona o retiene a un niño, niña o padece, temporal o permanente, de alguna discapacidad física o mental; y en el caso de autos se aprecia que la acusada recepciono a la menor agraviada con las iniciales de su nombre R, U, Q, de quince años de edad, al haber nacido el veintiséis de agosto del año mil novecientos noventa siete conforme a la ficha de la RENIEC, de fojas treinta y cinco; con la finalidad de que trabaje en su local bar “ Las Angelitas” ubicado en el anexo de Ricardo Palma distrito de Coviriali – Satipo, vendiendo cerveza, ayudando en la cocina y lavando platos; si bien es cierto que la inculpada en su declaración preliminar acepto que la referida menor se encontró en dicho local,

despachando cerveza, ayudando en la cocina y lavando platos; si bien es cierto que la inculpada en su declaración preliminar acepto que la referida menor se encontró en dicho local despachando cervezas del cual le deba una propina de veinte nuevos soles, sin embargo no supo explicar que hacia la persona de M. R. R.R. en su local a quien le encontró manteniendo relaciones sexuales con un parroquiano al interior de su local, y en su declaración instructiva negó dichos hechos aduciendo que las menores agraviadas halladas dentro de su local solo se dedicaban a trabajar en la cocina, como su ayudante y que la menor Y. P. A. (16) recién había llegado a su local con su hijo en busca de trabajo fue llevada por su hermana M.; siendo esta menor en su declaración preliminar dentro del local ha observado que la menor R. U. Q. (16) se dedica a vender cerveza y acompañaba a las personas que vienen a tomar y que le conto que se acuesta con algunos hombres; y vio que la persona de M. R. Ruiz R. viene de vez en cuando y también la ve que entra a los cuartos para acostarse con los hombres que vienen; y J. L. P. Ll., en su declaración de fojas cuatro y cinco, refiere que en local bar “Las Angelitas” mantuvo relaciones sexuales con una persona de nombre “Kati” a quien le pago la suma de cincuenta nuevos soles en un cuarto ubicado en la parte trasera del local y estando en pleno acto sexual fue intervenido por personal de la Policía Nacional del Perú y la Municipalidad de Coviriali y que tenía conocimiento que en dicho local se ejerce la prostitución clandestina por versiones de sus amigos se tiene la propia declaración de la inculpada que la menores agraviadas lo único que hacía era deschapar cervezas a cambio de propinas y que la menor R. Y. U.Q., es de Huancayo, lo que se evidencia que fue recepcionada para su explotación en la venta de cerveza. Aun cuando la referida menor, se haya presentado a solicitar trabajo, el solo hecho de admitirlos configura la captación, pues de trata de una menor de edad; por lo mismo la finalidad también es evidente. Si bien es cierto que existe la testimonial de Q. Ll. F. de fojas ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro que aduce que fue ella en su condición de madre de la menor R. U. Q. llego al local bar “Las Angelitas” con su prima de M. O. a que desconocía que su hija no le comunicado que se dedicaba en la prostitución y venta de cerveza, versión contradictoria con lo referido por la inculpada en su ampliación de instructiva de fojas ciento quince cuando dijo que la menor R. U. Q. llego a su local traída por su comadre L. G. O., y de la confrontación de la inculpada H. I. D. y la menor agraviada R. Q. ambas llegaron a firmar respecto al horario de trabajo que la menor laboraba desde las de la mañana hasta las siete de la noche ayudando a vender anticuchos. Que el delito de trata de personas describe un proceso que implica un atentado al

núcleo fundamental de la persona humana, porque supone la vulneración de su dignidad, que si bien es cierto el bien jurídico protegido es la libertad personal pero por el consentimiento de la víctima no se puede exonerar de responsabilidad, sin embargo se considera que el consentimiento de la víctima es irrelevante debido a que un principio constitucional rector es la defensa de la persona y su dignidad, no se puede admitir que una persona puede aceptar voluntariamente su propia explotación; por lo tanto la conducta de la acusada resulta ser típica, antijurídica y culpable.

9.- Antijuricidad.- Que, en autos la acusada no ha deducido una causa de justificación por lo tanto la conducta es antijurídica

10.- Respecto de culpabilidad.- existe tres elementos

a) Causa de imputabilidad.- La acusada no es menor de edad, no presenta ninguna anomalía psíquico o grave alteración de la conciencia.

b) Causa de la Antijuricidad.- Que en el caso de autos, se aprecia que la acusada ha tenido la posibilidad de conocer que el hecho imputable es punible; ya que previamente a la comisión de los hechos la acusada conocía de la prohibición de no captar, Transportar, trasladar, acoger, recepcionar a una adolescente con fines de explotación; más aun teniendo en cuenta que al haber obtenido la licencia de funcionamiento comercial, industrial y/o de servicios de venta de comida típicas y bebidas, y recreo campestre, ha tenido que cumplir con algunas formalidades y requisitos para obtener dicha licencia entre ellos el de tener conocimiento que no pueden laborar menores de edad dentro de su local, menos despachando cerveza, y sirviendo de fama de compañía, y más aún en un lugar donde se mantenía relaciones sexuales, conforme a la declaración del testigo de J. L. P. Ll. de fojas once, y las tomas fotográficas de fojas treinta y uno y dos.

c) Exigibilidad de comportarse de acuerdo a derecho.- Con relación a este elemento se tiene en cuenta que la acusada, tenía conocimiento que se encontraba bajo el ius puniendi del estado, por lo que tenía el deber de comportarse de acuerdo a normas impuestas; y se basa en la exigencia de poder actuar de otro modo, y el presente caso, a la procesada le era exigible un proceder diferente, de haber captado a dos menores de edad para laborar en su local bar Las Angelitas lugar donde se expende cerveza y laboran féminas ejerciendo la prostitución clandestina.

11.- pena.-Que para fijar la pena, se tiene lo dispuesto por el artículo 46 del Código Penal.-

a) La naturaleza de la acción.- En eminentemente dolosa, ya que tuvo intención de captar, explotar a una menor de edad, debido a que admitió que laboraba dentro de su local desde las seis de la mañana hasta las siete de la noche, deschapando cerveza del cual le daba su propina de cincuenta nuevos soles semanales.-

b) El medio empleado.- La acusada para cometer el hecho ilícito ha captado a una menor de edad para que preste su servicio para la venta de cerveza, conforme se aprecia de las tomas fotográficas de fojas treinta, y en el mismo lugar ejercía la prostitución una persona mayor de edad como es de apreciar de las tomas fotográficas de fojas treinta y uno y treinta y dos y la declaración del testigo J. L. P. Ll.

c) La importancia de los deberes infringidos.- Se evidencia que la acusada para causar el hecho ilícito ha puesto en riesgo el bien jurídico protegido de la libertad personal.

d) Las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión.- los hechos ocurrieron el día seis del presente año a las ocho horas aproximadamente en el Local bar Las Angelitas del Anexo de Ricardo Palma del distrito de Coviriali.

e) El móvil y fines.- Que los hecho se han producido por un móvil lucrativo, aprovechamiento económico, es decir quien no se beneficia de la actividad que realiza, sino de la victima propiamente dicha, degradándole a la calidad de objeto o mercancías.

f) Edad, educación, situación económica y medio social.- Que la acusada es de cultura media al haber solo completado su primaria, su situación económica media debido a que tiene un negocio del local Bar Las Angelitas donde se expende bebidas alcohólicas y comida típicas, y se ejerce la prostitución clandestina, propietaria de un terreno ubicado en la carretera marginal A bella vista distrito de Coviriali y de un terreno de veintiocho hectáreas ubicado en el sector de Rio Venado.

g) Confesión sincera antes de haber sido descubierto.- Que no existe confesión sincera, puesto que se ha contradicho en su declaración vertida a nivel policial y judicial, es decir no hubo declaración uniforme, coherente y espontánea.

12.- Que, para fijar la reparación civil, se tiene en cuenta el daño causado a las agraviados, y las pruebas que permitan determinar adecuadamente el daño emergente y lucro cesante que pudiera haberse generado, que en el caso de autos se ha demostrado la vulneración de la libertad personal y degradándole a una menor de edad a la calidad de objeto o mercaderías, al ser catada y explotada, para trabajar en beneficio económico para la acuda; por lo tanto la reparación civil debe fijarse prudentemente conforme al daño causado.

13.- DECISION:

Por estos fundamentos, apreciando los hechos con criterio de conciencia que la ley faculta; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales: **FALLO: CONDENANDO A LA ACUSADA H. I. D.**, con sus generales de ley que obra en autos; como autora convicto de delito contra la libertad en la modalidad de Trata de Personas en agravio de menor de edad con las iniciales R. U. Q. (15); a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el siete de abril del año dos mil trece, vencerá el seis de abril de año dos mil Veinticinco; e **INHABILITACION** por dos años conforme al artículo 36 incisos 1,2,3,4,5 del Código Penal, **FIJO**: la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que pagar el sentenciado a favor de la agraviada. Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia; **DESE** cumplimiento a lo que disponen los artículos 332 y 337 del Código de Procedimientos Penales. **REMITASE** copia de la presente sentencia al Instituto Nacional Superior de Justicia de Junín y al Archivo de la Sala Mixta Descentralizada de la Merced.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNI
Segunda Sala Superior Mixta Descentralizada
La Merced – Chanchamayo

SENTENCIA DE VISTA N° 00183-2013

EXPEDIENTE : 00072-2013-0-1505-SP-PE -02
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO MIXTO DE SATIPO
DELITO : TRATA DE PERSONAS
CUADERNO : I. D. H.
AGGRAVIADO : MENORES DE IDENTIDADES RESERVADAS
PONENTE : JOSE LUIS MERCADO ARIAS.

RESOLUCION N° TREINTA Y CUATRO

La merced veintitrés de octubre

Del dos mil trece.

II. VISTOS:

Materia de grado:

I.1 Viene en grado de apelación la sentencia sin número – 2013, contenida en la resolución numero VEINTINUEVE de fecha veintiocho de agosto del dos mil trece que corre a folios (doscientos tres) que **FALLA: CONDENADO A LA ACUSADA H. I. D.**, con su generales de ley que obra en autos, como autora convicto del delito contra la libertad en la modalidad de trata de personas en agravio de menor de edad con las iniciales R.U.Q. (15); A **DOCE** años de pena privativa de libertad efectiva, que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el siete de abril del año dos mil trece, vencerá el seis de abril del año dos mil veinticinco; e **INHABILITACION** por dos años conforme al artículo 36° inciso 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Código Penal, Fijo: la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que pagara la sentenciada a favor de la agraviada.

Pretensión Impugnatoria, fundamentos y agravios de la apelación:

I.2. La mencionada resolución, es apelada por H. I. D. que corre a folios (doscientos dieciséis a doscientos veintitrés); cuyos fundamentos y agravios se resumen en indicar: **a)** que no se han valorado los medios de prueba incorporados al proceso por la inculpada, al emitirse la sentencia, consistentes en la referencia de la menor R. U. Q. (16), declaración jurada de F. Q. Ll. de Fecha veintitrés de abril del dos mil trece, preventiva de R. U. Q. (16); la licencia de funcionamiento del recreo campestre “El angelito” dedicada a la venta de comida típicas y bebida expeditas por la Municipalidad Distrital de Coviriali con fecha veintidós de octubre

del dos mil doce; el certificado de seguridad en defensa civil expedido por la Municipalidad Distrital de Coviriali con fecha dieciséis de abril del dos mil doce; certificado de salud ambiental expedido por la Municipalidad distrital de Coviriali de Fecha once de octubre del dos mil doce; y memorial suscrito por autoridades y vecinos del distrito de Coviriali de fecha ocho de abril del dos mil trece; **b)** que la recurrente se le ha sentenciado por apreciaciones subjetivas del representante del Ministerio Público; **c)** en la etapa de investigación preliminar tanto el fiscal provincial con la Policía Nacional han actuado en forma arbitraria e irregular ya que al tomar las declaraciones policiales a los intervenidos en el recreo campestre “El Angelito”, en forma soterrada han estado denominado a su local comercial de la recurrente como “Las Angelitas”, pese haber tenido a la vista su licencia de funcionamiento donde está consignado como razón comercial el de recreo Campestre “El angelito”, y no “Las Angelitas”; **d)** que el **auto** en la sentencia materia de apelación ha realizado una interpretación errónea de la testimonial de F. Q. Ll. madre de ,a menor R. supuesta agraviadas, al señalar que esta ha declarado que desconocía que su hija no le ha comunicado que se dedicaba a la prostitución y venta de cerveza, cuando lo cierto es que en ningún momento en dicha testimonial la madre señale ello, por el contrario la madre de la menor declara tener amistad de cinco años con la sentenciada, quien le decía que su hija R. le ayude en los que haceres de su casa, ya que sus hijas estudiaban; **e)** en la sentencia materia de impugnación no se aprecia una debida y suficiente motivación a la cual está obligado el magistrado al momento de emitir una sentencia, por lo que se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Tal como lo ha señalado este tribunal en anterior oportunidad (Cfr. STC. Exp. N° 3943-2206-PA/TC, caso Juan de Dios Valle Molina, fundamento 4), el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o lo que se deriven del caso.

SEGUNDO.- El colegiado para pronunciarse en el caso de autos, hace un análisis del tipo penal de trata de personas, para lo cual cita a ARBULÚ MARTINEZ, Víctor Jimmy1 quien señala al respecto “la trata de personas es un delito de alta reprochabilidad social, por eso es objeto de referencia de instrumentos internacionales como el Protocolo para prevenir, reprimir

y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y que completamente la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, suscrito en Palermo en el año 2000. El Perú como Estado parte de la convención y su protocolo adicional tiene obligaciones internacionales que cumplir tales como prevenir, sancionar y erradicar la delincuencia organizada transnacional y atender a quienes han sido víctimas de sus acciones. También de forma adicional del Perú es parte de otros instrumentos internacionales como convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción de menores, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.

Bien jurídico

El legislador ha ubicado el delito de trata en el título de delitos contra la libertad personas y sus diversas manifestaciones. La libertad la entendemos como la facultad de la persona de decidir, de conducirse individual y socialmente y de disponer de bienes morales y patrimoniales. Esta libertad es la que es afectada por la conducta del tratante, puesto que empleara diversos medios para doblegar la libertad, desde la violencia hasta la amenaza. Sin embargo, el delito de trata no se agota en la afectación de la libertad ya que hay otros bienes jurídicos lesionados con el comportamiento delictuoso del tratante, como la vida, la salud, la integridad personal o sexual, la indemnidad sexual de menores, la libertad de trabajo, entre otros. El delito de trata de personas es pluriofensivo de bienes jurídicos.

Tipicidad objetiva.

Conforme a las conductas prohibidas descritas por el artículo 153 del código Penal, el agente realiza la acción típica de diversas formas: i) promueve (el agente impulsa el delito); ii) favorece (el agente apoya la realización del delito); iii) financia (el agente invierte recursos para la empresa criminal); iv) facilita (el agente hace posible la ejecución del delito eliminando las dificultades en el trayecto delictivo). El agente concreta esta conducta para: i) la captación (el autor atrae a las personas, es decir, que las busca y las adhiere a su finalidad criminal), ii) el transporte (sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro, iii) el traslado (llevar a alguien o algo de un lugar a otro), iv) la acogida (mantener a la víctima en algún lugar), v) la recepción (recibir personas), v) **la retención (impedir que la víctima pueda disponer de su libertad de locomoción)**. Para quebrar la voluntad de la víctima el agente emplea los siguientes medios: violencia, amenaza u otras formas de

coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, **abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad de la víctima**, concesión o recepción de pagos o beneficios. **Los fines de la actividad delictiva son: i) la explotación, ii) la venta de niños para que ejerzan la prostitución, iii) someter a la víctima a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, iv) obligar a realizar trabajos o servicios forzados, vi) la servidumbre, vii) la esclavitud o practicas análogas, viii) otras formas de explotación laboral, ix) extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.** El artículo 153 del Código Penal castiga al referido delito con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. Además, según él, la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados.

En el delito de trata de personas “el comportamiento que exige el tipo penal al agente es de retener o trasladar de un lugar a otro a un menor de edad a una persona incapaz de valerse por sí misma empleando violencia, amenaza, **engaño u otro fraudulento**. Retener significa conservar, guardar, no dejar que se vaya, arrestar a la víctima”²

TERCERO.- Los hechos imputados a H. I. D., consiste en que el día seis de abril del dos mil trece, siendo las 20.00 horas aproximadamente, personal de la Municipalidad Distrital de Coviriali organizó un Operativo conjunto a Bares, Cantinas, Lenocinios y Night Clubs con la participación de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Satipo con la finalidad de contrarrestar la trata de personas y la prostitución Infantil existente en dicho distrito; en esas circunstancias, siendo las 20:40 horas aproximadamente se ingresó al local conocido como “Las Angelitas”, ubicado en el Anexo Ricardo Palma del Distrito de Coviriali - Satipo, de propiedad de la denunciada H. I. D., donde se encontró a las menores de iniciales Y.P.A. y R.Y.U.Q., las mismas que se encontraban en aparente estado de ebriedad y que al parecer dichas menores fueron captadas por la denunciada no solo para dedicarse a la venta de licores y ser dama de compañía, sino con la finalidad de dedicarse a la prostitución clandestina.

CUARTO.- Del análisis de los actuados se aprecia que se ha llegado a determinar la responsabilidad penal de la acusada H. I. D., con los siguientes medios probatorios: manifestación de milagros R. R.R. que obra folios trece, quien señala “... ese día fui a visitar a mi amiga R. y me presento a unos chicos que estaban tomando; y me puse a tomar y al rato uno de los chicos me pregunto si hago servicio, yo le pregunte qué clase de servicios y me dijo tener relaciones, le dije que no que solo estaba de visita, y seguimos tomando, y entonces

el me insistía y me dijo que me iba a pagar cincuenta nuevos soles; yo en un primer momento me negué, pero poco a poco me empezó a gustar ese chico y acepte....”, referencia de la menor **R. U. Q. de folios Quince, quien señala “... que por una amiga de nombre L. y que desconozco sus apellidos, la misma que me trajo de la ciudad de Huancayo, mencionándome que íbamos a trabajar en un restaurante ... que venía trabajando en el Bar de nombre Las Angelitas, como empleada atendiendo a los clientes, vendiendo cerveza.. Y vivo en compañía de la propietaria del local y sus familiares”**, declaración de la menor Y. P. A. quien señala “me han encontrado en el local donde trabajo y vivo... vende gaseosa y cerveza...” Al ser preguntada por el labor que realizaba **la menor R. U. Q. en el bar recreo “Las Angelitas señala “venden cerveza y acompaña a las personas que vienen a tomar y también me conto que se acuesta con algunos hombres”**. El acta de reclamación preventiva de R. U. Q. a nivel judicial a folios ciento doce, señala que lo manifestado en su declaración a nivel policial es porque se ha confundido; empero esta declaración de la agraviada tiene que ser tomada con mucha cautela, porque es una declaración exculpatoria hacia la acusada, pero no guarda relación con los demás medios probatorios. Por otro lado la apelante H. I. D., sostiene que las menores que fueron encontradas en su bar llegaron a pedirle trabajo, que la labor de la menor R. U. Q. era despachar cerveza ayudarle en la cocina, con relación a Y. P. A. ella la iba a ayudar a cosechar café, que la menores intervenida no se dedican en practicar relaciones sexuales, solamente atienden a los clientes, sin embargo no pudo explicar que hacia M. R. R. R. en una habitación del bar practicando relaciones sexuales con un cliente; **asimismo con la declaración de las menores se concluye que la imputada las tenía en su local ya que estas también Vivian ahí, conforme lo han expresado en sus declaraciones a nivel policial con el fin de explotarlas sexualmente.**

QUINTO.-Respecto al primer agravio, en la sentencia apelada si se ha tenido en cuenta los medios probatorios incorporados al proceso, tales como las declaraciones de las agraviadas, y los demás medios probatorios consistentes en la documentación para el funcionamiento penal o no de la acusada.

SEXTO.- Respecto al segundo, tercer, cuarto agravio, la denominación del bar, no varía en algún sentido acerca de la responsabilidad penal de la acusada; y los hechos que le imputa el Ministerio Publico a esta, han sido comprobados con las declaraciones de las menores;

quienes en forma uniforme en sus declaraciones de folios trece y quince corroboran los cargos formulados por el Ministerio Publico.

SEPTIMO.-Respecto al cuarto agravio, del análisis de la sentencia, se encuentra debidamente motivada, pues hace un debido análisis jurídico respecto al delito de trata de personas; y sobre todo hace una valoración ponderada de los medios probatorios incorporados válidamente al proceso.

En conclusión en el presente caso se ha logrado acreditar la responsabilidad penal de la acusada, con los medios probatorios indicados en los considerando que anteceden; en tal razón, debe ser confirmada la apelada.

Por cuyas consideraciones y de conformidad con lo opinado por el señor fiscal en su dictamen superior de folios doscientos treinta y ocho.

IV. DECISION:

3.1.- CONFIRMARON la sentencia apelada sin número – 2013, contenida en la resolución numero VEINTINUEVE de fecha veintiocho de agosto del dos mil trece que corre a folios (doscientos tres) que **FALLA: CONDENANDO A LA ACUSADA H. I. D.,** con su generales de ley que obra en autos, como autora convicto del delito contra la libertad en la modalidad de trata de personas en agravio de menor de edad con las iniciales R.U.Q. (15); a **DOCE** años de pena privativa de libertad efectiva, que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el siete de abril del año dos mil trece, venderá el seis de abril del año dos mil veinticinco; e **INHABILITACION** por dos años conforme al artículo 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Código Penal, fijo: la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que pagara el sentenciado a favor de la agraviada y lo demás que contiene. Y los devolvieron.

ANEXO 6

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL EN LA MODALIDAD DE TRATA DE

PERSONAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00257-2013-0-1508-JM- PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN – LIMA, 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad, en la modalidad de Trata de Personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Junín – Lima, ¿2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad, en la modalidad de Trata de Personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00257-2013-0-1508-JM-PE-01, perteneciente a la Corte Superior de Justicia del Distrito de Junín - Lima, 2017.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, según los parámetros pertinentes

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , según los parámetros pertinentes
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, , según los parámetros pertinentes
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos**

que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano*

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que corresp*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y*

completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple.**
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). No cumple.**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). No cumple. (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

